



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA. 83
SANTANDER. 1981

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLV

Jueves, 23 de julio de 1981. - Número extraordinario

Página 1

ANUNCIOS OFICIALES

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE CANTABRIA

En Santander, siendo las diecisiete treinta horas del día tres de Junio de mil novecientos ochenta y uno, bajo la Presidencia de D. FEDERICO PICAZO GARCIA, se reúnen los señores que se citan a continuación, vocales y asesores de la Comisión Negociadora para la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de la CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, de esta provincia:

ASISTENTES

D. Aniceto Lavín Mazo.
D. Luis Carús Liaño.
D. José R. Negrete Ares.
D. Francisco García Incera.
D. Enrique Ponte Mestre.
D. Julián P. de los Cobos.
D. José A. Irastorza Gallo.
D. Manuel Velasco Ortiz.
D. Félix Bolado Oceja.
D. José Ruiz Vega.
D. Waldo Salvarrey García.
D. Máximo Saiz Díaz.
D. Francisco Ramos Martín.
D. Florentino Díaz Cayón.
D. Manuel Sebastián Cuesta.
D. José A. Posadas Roldán.
D. Manuel Pérez Rodríguez.
D. Raimundo Pérez Martín.
D. José Martínez Grande.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenio colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria	1
Convenio colectivo provincial para las empresas de Embotellado de Vinos, y Comercio de Vinos, Cervezas y Licores, y sus trabajadores de la provincia de Santander	6
Convenio colectivo sindical de trabajo para las actividades de comercio de Materiales de Construcción para la provincia de Santander	9
Convenio colectivo de trabajo para las empresas de la provincia de Santander regidas por la Ordenanza Laboral de la Madera y dedicadas a la actividad de la "2.ª Transformación de la Madera"	13
Convenio colectivo de trabajo para el Comercio de la Madera y del Mueble de la provincia de Santander	18

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de los Corrales de Buelna	24
Ayuntamiento de Santayana de Soba	25
Ayuntamiento de Val de San Vicente	25
Ayuntamiento de Bareyo	25
Ayuntamiento de Ampuero	26
Ayuntamiento de Ruiloba	26
Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo	27

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	27
-------------------------------	----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Camargo	37
-------------------------------	----

Actúa como Secretario, D. José Ramón Gallardo Herrera.

Las representaciones de trabajadores y empresarios, de común acuerdo, hacen constar y convienen:

Que las nuevas tablas de conceptos salariales y extrasalariales han quedado fijadas según se refleja en los anexos que se acompañan a este acta.

Que para la revisión semestral de las tablas salariales se seguirán los criterios que constan en la revisión del Acuerdo Marco Interconfederal (A. M. I.).

Que el calendario para las empresas que trabajen en jornada continuada será el vigente hasta el 31 de Mayo de mil novecientos ochenta y uno reducido en cincuenta horas anuales, desde primero de Junio de mil novecientos ochenta y uno hasta el treinta y uno de Mayo de mil novecientos ochenta y dos.

En prueba de conformidad en cuanto antecede firman la presente acta todos los asistentes, en el lugar y fecha arriba indicados.

V.º B.º
El Presidente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los representantes de la Central Sindical C. S. U. T., no firman esta revisión del Convenio.

TABLA SALARIAL PARA PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

NIVELES	Sueldo mensual	Plus actividad	Plus extra-salarial	Bolsa viaje	Vacaciones 28/30 días (1)	Paga verano	Paga Navidad	Paga de beneficios	Cómputo anual
II	53.284	17.301	6.785	9.000	62.307	47.056	47.056	23.481	1.039.970
Precio hora trab.	303,69	98,61	38,67	4,66	32,28	24,38	24,38	12,17	538,84
III	38.495	13.895	6.785	9.000	45.942	37.387	37.387	22.408	803.049
Precio hora trab.	219,40	79,19	38,67	4,66	23,80	19,37	19,37	11,61	416,09
IV	31.829	11.286	6.785	9.000	38.535	36.098	36.098	22.046	690.677
Precio hora trab.	181,41	64,32	38,67	4,66	19,97	18,70	18,70	11,42	357,86
V	31.314	8.948	6.785	9.000	36.485	35.195	35.195	21.711	655.103
Precio hora trab.	178,47	51,00	38,67	4,66	18,90	18,24	18,24	11,25	339,43
VI	31.143	6.092	6.785	9.000	34.551	34.551	34.551	21.521	618.394
Precio hora trab.	177,50	34,72	38,67	4,66	17,90	17,90	17,90	11,15	320,41
VII	30.163	6.092	6.785	9.000	33.133	33.133	33.133	19.941	601.780
Precio hora trab.	171,91	34,72	38,67	4,66	17,17	17,17	17,17	10,33	311,80
VIII	29.611	6.092	6.785	9.000	33.004	33.004	33.004	19.367	594.747
Precio hora trab.	168,77	34,72	38,67	4,66	17,10	17,10	17,10	10,03	308,16
IX	28.569	6.092	6.785	9.000	31.328	31.328	31.328	18.372	577.262
Precio hora trab.	162,83	34,72	38,67	4,66	16,23	16,23	16,23	9,52	299,10

(1) 30 días para los mayores de 60 años y los menores de 18 años.

TABLA SALARIAL PARA EMPRESAS QUE NO TRABAJAN EN SABADO

NIVELES	Salario base 337 días	Plus actividad 231 días	Plus extra-salarial 231 días	Bolsa viaje	Vacaciones 28/30 días (1)	Paga verano	Paga Navidad	Paga beneficios	Cómputo anual
VI	1.029	270	325	9.000	34.551	34.551	34.551	21.523	618.394
Precio hora trab.	179,68	32,32	38,90	4,66	17,90	17,90	17,90	11,15	320,41
VII	997	270	325	9.000	33.133	33.133	33.133	19.950	601.783
Precio hora trab.	174,09	32,32	38,90	4,66	17,17	17,17	17,17	10,34	311,80
VIII	979	270	325	9.000	33.004	33.004	33.004	19.367	594.747
Precio hora trab.	170,94	32,32	38,90	4,66	17,10	17,10	17,10	10,03	308,16
IX	945	270	325	9.000	31.328	31.328	31.328	18.368	577.262
Precio hora trab.	165,01	32,32	38,90	4,66	16,23	16,23	16,23	9,52	299,10
X	916	270	325	9.000	30.296	30.296	30.296	18.263	564.288
Precio hora trab.	159,94	32,32	38,90	4,66	15,70	15,70	15,70	9,46	292,38
XI	912	270	325	9.000	29.738	29.738	29.738	17.725	560.728
Precio hora trab.	159,25	32,32	38,90	4,66	15,41	15,41	15,41	9,18	290,53
XII	904	270	325	9.000	28.578	28.578	28.578	17.170	553.997
Precio hora trab.	157,85	32,32	38,90	4,66	14,81	14,81	14,81	8,90	287,05
XIII	516	67	325	4.000	15.214	15.214	15.214	12.064	326.150
Precio hora trab.	90,10	8,02	38,90	2,07	7,88	7,88	7,88	6,25	168,99

(1) 30 días para los mayores de 60 años y los menores de 18 años.

TABLA SALARIAL PARA EMPRESAS QUE TRABAJAN EN SABADO

NIVELES	Salario base 337 días	Plus actividad 276 días	Plus extra-salarial 276 días	Bolsa viaje	Vacaciones 28/30 días (1)	Paga verano	Paga Navidad	Paga beneficios	Cómputo anual
VI	1.029	228	270	9.000	34.551	34.551	34.551	21.520	618.394
Precio hora trab.	179,68	32,61	38,61	4,66	17,90	17,90	17,90	11,15	320,41
VII	997	228	270	9.000	33.133	33.133	33.133	19.947	601.783
Precio hora trab.	174,09	32,61	38,61	4,66	17,17	17,17	17,17	10,34	311,80
VIII	979	228	270	9.000	33.004	33.004	33.004	19.364	594.747
Precio hora trab.	170,94	32,61	38,61	4,66	17,10	17,10	17,10	10,03	308,16
IX	945	228	270	9.000	31.328	31.328	31.328	18.365	577.262
Precio hora trab.	165,01	32,61	38,61	4,66	16,23	16,23	16,23	9,52	299,10
X	916	228	270	9.000	30.296	30.296	30.296	18.260	564.288
Precio hora trab.	159,94	32,61	38,61	4,66	15,70	15,70	15,70	9,46	292,38
XI	912	228	270	9.000	29.738	29.738	29.738	17.722	560.728
Precio hora trab.	159,25	32,61	38,61	4,66	15,41	15,41	15,41	9,18	290,53
XII	904	228	270	9.000	28.578	28.578	28.578	17.167	553.997
Precio hora trab.	157,85	32,61	38,61	4,66	14,81	14,81	14,81	8,89	287,05
XIII	516	58	270	4.000	15.214	15.214	15.214	12.088	326.150
Precio hora trab.	90,10	8,29	38,61	2,07	7,88	7,88	7,88	6,26	168,99

(1) 30 días para los mayores de 60 años y los menores de 18 años.

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

NIVEL	Categoría profesional	ANTIGÜEDAD																	
		75% 0%	125%	75% 5%	125%	75% 10%	125%	75% 17%	125%	75% 24%	125%	75% 31%	125%	75% 38%	125%	75% 45%	125%	75% 52%	125%
VI	Encargado	483	623	501	645	518	667	542	697	566	728	590	758	613	789	637	819	661	850
VII	Capataz	469	603	486	625	503	647	527	677	550	707	574	738	597	768	621	798	645	829
VIII	Oficial 1. ^a	463	596	480	616	496	638	520	668	543	698	566	728	590	758	613	788	636	818
IX	Oficial 2. ^a	448	575	464	596	480	617	503	647	526	677	550	707	573	736	596	766	619	796
X	Espec. 1. ^a	436	560	452	581	468	602	491	631	514	661	537	690	560	720	583	749	606	779
XI	Espec. 2. ^a	432	556	448	576	465	597	487	627	510	656	533	685	556	714	578	744	601	773
XII	Peón	426	548	443	569	459	590	481	618	503	647	526	676	549	705	571	734	594	763

Las cantidades que figuran en las columnas del 75% corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en días hábiles.

$$\text{BASE HORAS EXTRAS} = \frac{\text{SALARIO} + \text{PLUS ACTIVIDAD} + 3 \text{ PAGAS} + \text{VACACIONES} + \text{ANTIGÜEDAD}}{1.930}$$

IMPORTE HORAS EXTRAS: El resultado de la división anterior multiplicado por 1,75.

* * *

Las cantidades que figuran en las columnas del 125% corresponden a las horas extraordinarias trabajadas en Domingos, Fiestas Oficiales o entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana.

$$\text{BASE HORAS EXTRAS} = \frac{\text{SALARIO} + \text{PLUS ACTIVIDAD} + 5 \text{ PAGAS} + \text{VACACIONES} + \text{ANTIGÜEDAD}}{1.930}$$

IMPORTE HORAS EXTRAS: El resultado de la división anterior multiplicado por 2,25.

TABLA DE SALARIOS HORA PROFESIONAL

Categoría profesional (Nivel)	Salario hora profesional
II	539 Ptas.
III	416 Ptas.
IV	358 Ptas.
V	339 Ptas.
VI	320 Ptas.
VII	312 Ptas.
VIII	308 Ptas.
IX	299 Ptas.
X	292 Ptas.
XI	291 Ptas.
XII	287 Ptas.
XIII	169 Ptas.

BASES DE ANTIGÜEDAD

NIVEL II	866
NIVEL III	858
NIVEL IV	853
NIVEL V	845
NIVEL VI	837
NIVEL VII	831
NIVEL VIII	823
NIVEL IX	815
NIVEL X	809
NIVEL XI	802
NIVEL XII	795

COMPLEMENTO SALARIAL POR ANTIGÜEDAD

NIVEL	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
II	43	87	147	208	268	329	390	450	511
III	43	86	146	206	266	326	386	446	506
IV	43	85	145	205	264	324	384	444	503
V	42	85	144	203	262	321	380	439	499
VI	42	84	142	201	259	318	377	435	494
VII	42	83	141	199	258	316	374	432	490
VIII	41	82	140	198	255	313	370	428	486
IX	41	82	139	196	253	310	367	424	481
X	40	81	138	194	251	307	364	421	477
XI	40	80	136	192	249	305	361	417	473
XII	40	80	135	191	246	302	358	413	469

La antigüedad se percibirá por cada uno de los 365 días del año así como 30 días por cada una de las pagas extraordinarias y 21,90 días en la paga de participación en beneficios.

DETALLE DE LOS INCREMENTOS APLICABLES SEGUN LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD

AÑO					%	AÑO					%	AÑO					%
3.º	4.º	—	—	—	5	15.º	16.º	17.º	18.º	19.º	24	30.º	31.º	32.º	33.º	34.º	45
5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10	20.º	21.º	22.º	23.º	24.º	31	35.º	36.º	37.º	38.º	39.º	52
10.º	11.º	12.º	13.º	14.º	17	25.º	26.º	27.º	28.º	29.º	38	40.º	41.º	42.º	43.º	44.º	59

**TABLA DE INDEMNIZACIONES POR
EXTINCION DE CONTRATO LABORAL
DEBIDO A TERMINACION DE OBRA
(Artículo 44 de la Ordenanza
de la Construcción)**

Niveles	Pesetas
II	103
III	77
IV	63
V	59
VI	54
VII	53
VIII	52
IX	51
X	50
XI	50
XII	49
XIII	25

NOTA.—Estas indemnizaciones se pagarán por día natural de permanencia en la empresa, no computándose los días de baja por enfermedad, accidente o ausencias.

DESGASTE DE HERRAMIENTA

Oficiales albañiles 1. ^a y 2. ^a	74,—	por semana
Ayudantes albañiles	66,—	id.
Oficiales carpinteros 1. ^a y 2. ^a ..	119,—	id.
Ayudantes carpinteros	90,—	id.
Encofradores 1. ^a y 2. ^a y ayud.	90,—	id.
Escayolistas	66,—	id.
Ayudantes de escayolistas	45,—	id.
Marmolistas	74,—	id.

DIETAS

— Dieta completa para todos los niveles	1.075,—
— Media dieta para todos los niveles	355,—
— Kilometraje	5,70 Ptas./Km.

CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE CANTABRIA

DIAS	AÑO 1981							AÑO 1982				
	Junio	Julio	Agosto	Setiemb.	Octubre	Noviemb.	Diciem.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
1	8	9	S	8	9	D	8	F	8	8	9	S-F
2	8	9	D	9	8	8	9	S	8	8	8	D
3	9	8	8	9	S	8	9	D	9	9	S	8
4	9	S	9	8	D	9	8	8	9	9	D	8
5	8	D	9	S	8	9	S	8	8	8	8	9
6	S	8	9	D	8	8	D	F	S	S	8	9
7	D	9	8	8	9	S	8	9	D	D	5	8
8	8	9	S	8	9	D	F	8	8	8	F	S
9	8	9	D	9	8	8	9	S	8	8	F	D
10	9	8	8	9	S	8	9	D	9	9	S	8
11	9	S	9	8	D	9	8	8	9	9	D	8
12	8	D	9	S	F	9	S	8	8	8	8	9
13	S	8	9	D	8	8	D	9	S	S	8	9
14	D	9	8	8	9	S	8	9	D	D	9	8
15	8	9	S-F	F	9	D	8	8	8	8	9	S
16	8	9	D	9	8	8	9	S	8	8	8	D
17	9	8	8	9	S	8	9	D	9	9	S	8
18	F	S	9	8	D	9	8	8	9	9	D	8
19	8	D	9	S	8	9	S	8	8	F	8	9
20	S	8	9	D	8	8	D	9	S	S	8	9
21	D	9	8	8	9	S	8	9	D	D	9	8

DIAS	AÑO 1981							AÑO 1982				
	Junio	Julio	Agosto	Setiemb.	Octubre	Noviemb.	Diciem.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
22	8	9	S	8	9	D	8	8	8	8	9	S
23	8	9	D	9	8	8	9	S	8	8	8	D
24	9	8	8	9	S	8	5	D	9	9	S	8
25	9	S-F	9	8	D	9	F	8	9	9	D	8
26	8	D	9	S	8	9	S	8	8	8	8	9
27	S	8	9	D	8	8	D	9	S	S	8	9
28	D	9	8	8	9	S	8	9	D	D	9	8
29	8	9	S	8	9	D	8	8	—	8	9	S
30	8	9	D	9	8	8	9	S	—	8	8	D
31	—	8	F	—	S	—	5	D	—	9	—	8
TOTAL DIAS	21	23	20	21	21	21	21	19	20	22	20	21
TOTAL HORAS	175	198	172	177	177	176	170	159	168	185	164	176

Días laborables: 250. Domingos, 52. Sábados, 52. Fiestas, 11.

8 Semanas de 43 horas. 35 Semanas de 42 horas. 4 Semanas de 34 horas. 2 Semanas de 33 horas. 2 Semanas de 30 horas. 1 Semana de 21 horas. Y un día de 8 horas 2.097 horas
 A deducir: 28 días naturales de vacaciones, equivalentes a 167 horas
 TOTAL horas de trabajo al año 1.930 horas

Jornada media de trabajo semanal: $\frac{1.930}{48} = 40$ horas y 12 minutos.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS DE EMBOTELLADO DE VINOS, Y COMERCIO DE VINOS, CERVEZAS Y LICORES, Y SUS TRABAJADORES, DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Artículo 1.º *Ambito Territorial.*—El presente Convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores de la actividad expresada en el artículo 2.º que radiquen en la provincia de Santander y también a todas aquellas empresas que, aunque su sede principal radicase en otras provincias, tengan en ésta alguna delegación o sección que dependa de la misma.

Art. 2.º *Ambito Personal.*—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de las industrias embotelladoras de vinos y el comercio de mayoristas y detallistas de vinos, cerbezas y licores, incluidos en la Ordenanza Laboral de Comercio.

Art. 3.º *Ambito Temporal.*—Independientemente de la fecha de su firma y registro, este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el primero de Enero de 1981 finalizando el 31 de diciembre de 1981.

Se exceptúan los preceptos contenidos en el artículo 17 (dietas), los cuales comenzarán a regir a

partir de la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 4.º *Denuncia del Convenio.*—La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, con el plazo de preaviso mínimo de tres meses a la fecha de su finalización y sin más requisito que el escrito de comunicación a la autoridad laboral.

Art. 5.º *Absorciones.*—Las mejoras económicas de carácter voluntario establecidas por las empresas podrán quedar absorbidas y compensadas con las que se establecen en este Convenio, tomada en su conjunto y en cómputo anual.

No obstante se tendrá en cuenta lo siguiente:

En todo caso, la absorción no será superior al 40 % del incremento o diferencia salarial (Salario Base y Plus) del presente Convenio en relación al Convenio vencido.

Art. 6.º *Incapacidad laboral.*—En los casos de baja por enfermedad o accidente las empresas completarán los subsidios correspondientes a los trabajadores de la forma siguiente: hasta el 100 % del salario real a partir del 4.º día de baja y hasta un período máximo de 18 meses. Se entenderá por salario real a estos efectos la retribución integral

por los conceptos de salario total del Convenio, antigüedad y mejoras voluntarias, pero excluyéndose los incentivos, comisiones y conceptos indemnizatorios.

Art. 7.º *Seguro de accidentes.*—Las empresas garantizarán a la totalidad de su plantilla, un seguro de accidentes cuyo importe se fija en 1.000.000 de ptas. por muerte y 2.000.000 de ptas. por invalidez en los grados de total y absoluta que será revisable el 1.º de Enero de 1982, para lo cual las empresas tendrán un plazo máximo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio para negociar las pólizas correspondientes.

Art. 8.º *Revisión médica.*—Las empresas velarán porque sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual que será obligatorio para éstos y se realizará a través del Centro de Seguridad e Higiene u otro Centro Similar.

Art. 9.º *Seguridad e higiene.*—En todas las empresas que tengan constituido Comité de Empresa se constituirá asimismo el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo que, con la composición y funciones que las normas legales determinan, tendrá como función velar por el cumplimiento de las normas legales existentes en la materia.

Art. 10. *Clasificación y funciones del personal.*—En todo aquello que se refiera a la clasificación y funciones del personal en el ámbito de la empresa se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas.

Art. 11. *Ropa de trabajo.*—Las empresas facilitarán anualmente y dentro de los primeros seis meses del año, a los trabajadores que lo precisen, dos buzos y dos pares de botas y al personal de reparto la ropa de agua necesaria para su trabajo. Asimismo facilitarán guantes al personal de carga y descarga que lo solicite. En todo caso se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores que, como condición más beneficiosa a la expresada, tengan establecidas las empresas.

Art. 12. *Jornada de trabajo.*—La jornada laboral establecida para el personal afectado por el presente Convenio será de 1922 horas anuales, repartidas en la forma que acuerden las empresas, previa audiencia de los representantes de los trabajadores y acomodadas de manera que se trabaje con carácter general de lunes a viernes.

Unicamente cuando exista una festividad entre semana se podrá trabajar el sábado hasta un máximo de 4 horas, que se compensarán mediante el correspondiente ajuste de horas por día, oídos los representantes de los trabajadores. Si la festividad

cayese en lunes se podrá trabajar el sábado de la semana precedente.

Art. 13. *Vacaciones.*—Todo el personal disfrutará de treinta días naturales de vacaciones, de los cuales 15 días como mínimo se disfrutarán entre el 15 de Mayo y el 15 de Octubre.

Art. 14. *Licencias retribuidas.*—En materia de licencias retribuidas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas, con las siguientes modificaciones:

- a) 20 días en caso de matrimonio.
- b) 5 días en caso de fallecimiento de cónyuge.
- c) 3 días en caso de alumbramiento de esposa.

Art. 15. *Compensación en especie.*—Las empresas entregarán a sus trabajadores semanalmente la cantidad de 8 litros de vino común de 13º, que no tendrá concepto salarial, ni afectará a las empresas que no comercialicen este tipo de producto. Las empresas que concedan mejores condiciones las seguirán manteniendo.

Art. 16. *Quebranto de moneda.*—Los cajeros y repartidores que efectúen funciones de pagos o cobros habitualmente percibirán 996 ptas. al mes en concepto de quebranto de moneda, siempre que no tenga otro tipo de compensación por esta función. También derecho a percibir este concepto, y en la parte proporcional que les corresponda por sus funciones, aquellos trabajadores que las desempeñen con carácter excepcional o no habitual.

Art. 17. *Dieta.*—Se establecen las siguientes dietas, para conductores y ayudantes:

- 487 ptas. por comida.
- 458 ptas. por cena.
- 773 ptas. por pernoctar.

100 ptas. por desayuno, siempre que la jornada comience antes de las 7 de la mañana.

Se mantiene el mejor derecho de los trabajadores, en aquellas empresas que lo superen mediante la modalidad de "a gastos pagos". Asimismo se utilizará la modalidad de "a gastos pagos" para conductor por capital.

Art. 18. *Premio de vinculación.*—Todo trabajador al cumplir los 25 años de servicio a una misma empresa, tendrá derecho con tal motivo a la percepción de un premio equivalente a una mensualidad del salario de Convenio.

Igualmente, al cumplir los 30 años de antigüedad percibirá otra mensualidad en las mismas condiciones.

Asimismo, al cumplir los 40 años de antigüedad percibirá otra mensualidad en las mismas condiciones.

Art. 19. *Premio de jubilación.*—Los trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación y siempre que opten por este derecho dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que cumplieren sus respectivas edades de jubilación, y lleven como mínimo 10 años al servicio de la empresa, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

- a) A los 60 años 12 mensualidades del salario de Convenio.
- b) A los 61 años 10 mensualidades del salario de Convenio.
- c) A los 62 años 8 mensualidades del salario de Convenio.
- d) A los 63 años 6 mensualidades del salario de Convenio.
- e) A los 64 años 4 mensualidades del salario de Convenio.
- f) A los 65 años 3 mensualidades del salario de Convenio.

Art. 20. *Antigüedad.*—En concepto de antigüedad se devengarán cuatro trienios del 6 %, dos cuatrienios del 8 % y un quinquenio del 20 %, calculados sobre los salarios base del presente Convenio, cuyo plus se abonará también en vacaciones y gratificaciones.

Art. 21. *Horas extraordinarias.*—Respecto al cálculo del valor de las horas extraordinarias se estará en todo momento a lo que resulte de las disposiciones legales y vigentes.

Art. 22. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las empresas abonarán a sus trabajadores dos gratifi-

caciones extraordinarias de 30 días cada una, antes del día 20 de los meses de Julio y Diciembre, que se calcularán sobre el importe del salario base, plus de Convenio y antigüedad en su caso.

Art. 23. *Fiesta y paga de las viñas.*—El día anterior al cuarto miércoles del mes de Setiembre de 1981, las empresas abonarán a sus trabajadores una paga por importe de 9.446 ptas. (nueve mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas).

Art. 24. *Plus de transportes o gastos de locomoción.*—El valor de plus de transporte queda establecido en la cifra de 189 ptas. por día efectivo de trabajo con presencia física en el centro de trabajo. La ausencia de medio día supondrá la pérdida del 50 % del plus correspondiente a ese día.

Art. 25. *Comisión Mixta.*—Se crea la Comisión Mixta interpretadora del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión estará constituida por cuatro vocales designados por los trabajadores y cuatro designados por los empresarios, habiendo recaído tales designaciones sobre las personas siguientes:

Por parte de los trabajadores:

- D. Waldo Diéguez Alonso.
- D. Carlos Sánchez Señas.
- D. José Manuel Fernández González.
- D.^a M.^a Cinta Rodríguez Canal.

Por parte de los empresarios:

- D. Eugenio Uriarte Frías.
- D. Policarpo Fernández López.
- D. Manuel Guerra Pardo.
- D. Santiago Martínez Tijera.

ARTICULO 26.º.—Retribuciones

CATEGORIAS	Salario base	Plus Convenio	TOTAL	Retribuciones anuales
Enólogo.....	36.045	7.591	43.636	620.350
Jefe Administrativo de 1. ^a	36.045	7.591	43.636	620.350
Jefe Administrativo de 2. ^a	32.816	9.446	42.262	601.114
Oficial de 1. ^a	27.379	12.572	39.951	568.760
Oficial de 2. ^a	26.890	12.013	38.903	554.088
Auxiliar Administrativo.....	26.401	10.407	36.808	524.758
Aspirante.....	16.414	12.223	28.637	410.364
Jefe de Ventas.....	36.045	7.591	43.636	620.350
Inspector.....	28.497	12.502	40.999	583.432
Viajante o Corredor.....	27.379	12.572	39.951	568.760

CATEGORIAS	Salario base	Plus Convenio	TOTAL	Retribuciones anuales
Capataz.....	998	381	1.379 día	595.521
Encargado	934	410	1.344 día	580.646
Oficial de 1. ^a	898	412	1.310 día	566.196
Ayudante Laboratorio	882	394	1.276 día	551.746
Oficial de 2. ^a	882	394	1.276 día	551.746
Oficial de 3. ^a	876	365	1.241 día	536.871
Peón especialista	866	341	1.207 día	522.421
Peón	866	307	1.173 día	507.971
Pinche	538	401	939 día	408.521
Personal de limpieza sin cualificar	142	52	194 hora	372.868

Art. 27. *Derechos de los representantes sindicales.*—En lo estipulado en este artículo se estará a lo establecido en el acuerdo Marco Interconfederal, sobre garantías y derechos de los representantes sindicales, con la excepción de que las empresas no efectuarán a los trabajadores descuento alguno en concepto de cuota sindical.

Cláusula Adicional Primera

Las empresas durante la vigencia de este Convenio podrán hacer uso de lo estipulado en el capítulo 4.º, apartado 3.º, del acuerdo Marco Interconfederal, que se refiere al desenganche de este Convenio.

Cláusula Adicional Segunda

La Comisión negociadora de este Convenio se encuentra formada por los siguientes señores: D. Felipe Pérez Martín, D. Waldo Diéguez Alonso, D. Sebastián Cuesta, D. Antonio Coterón Ruiz y D. José Manuel Manjón, todos ellos pertenecientes a la central sindical Unión General de Trabajadores, y D. Pacomio Nieto García, D. José Manuel Fernández González, D. Carlos Sánchez Señas, D. José Antonio Oreña Sal y D.^a Cinta Rodríguez Canal, en representación de la central sindical Comisiones Obreras.

La representación de la Asociación de Empresarios de la Vid, Cervezas y Bebidas de Santander negociadora de este Convenio, está formada por los siguientes señores: D. Eugenio Uriarte Frías, D. Policarpo Fernández López, D. Santiago Martínez Tijera y D. Adolfo Iza Sánchez de Movellán.

Este Convenio es el resultado del pleno acuerdo de las partes, comprometiéndose las mismas al más exacto cumplimiento de las normas establecidas en el presente Convenio.

Santander a 21 de Abril de 1981.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA PROVINCIA DE SANTANDER

En Santander y siendo las 17 horas del día 9 de Junio de 1981 se reúnen los Representantes de las Empresas y de los Trabajadores del Comercio de Materiales de Construcción de Santander y su provincia, que se relacionan con objeto de aprobar el texto del Convenio Colectivo de carácter Provincial y cuyo ejemplar se adjunta a la presente acta:

ASISTENTES

Por la Asociación Empresarial:

D. César Rodríguez Souse.
D. Ramón Díez Bustamante Alonso.
D. Jesús García Lostal.
D. Ramón Cabarga San Sebastián (asesor).

Por la parte Social:

D. Tomás Ochoa Echevarría (U. G. T.).
D. Tomás Moreno González (U. G. T.).
D. Aurelio Suárez Quesada (U. G. T.).
D. Eleuterio Rodríguez Leñero (U. G. T.).
D. Agustín López Sáenz (U. G. T.).

Se lee el texto de dicho Convenio que es aprobado por unanimidad.

Igualmente se acuerda dar traslado a la Delegación de Trabajo del mismo para su conocimiento a dicha Delegación a fin de que acuerden publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión después de leída y firmada la presente acta por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todas las empresas dedicadas a las actividades de comercio de materiales de construcción, radicantes en Santander y su provincia, y a todos los trabajadores que de ellas dependan, siempre que las relaciones laborales estén reguladas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, vidrio y cerámica, sean mayoristas, minoristas o exclusivistas.

Art. 2.º *Entradas en vigor y plazo de vigencia.*—La duración del presente Convenio será hasta el día 31 de Marzo de 1982, y tendrá efectos económicos a partir del día primero de Abril de 1981, cualquiera que sea la fecha de su publicación.

Se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses contados a partir de la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso.

Si la denuncia diere lugar a trámites de revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasara los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas del presente Convenio hasta que dichos trámites finalicen.

Art. 3.º *Compensación y absorción.*—Las mejoras

salariales o de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito, o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente concedan las empresas, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Art. 4.º *Revisión.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar, al 30 de Setiembre de 1981, con respecto al 1 de Abril del mismo año, el 6,60 %, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos al 1 de Octubre de 1981.

Art. 5.º *Salarios y plus de Convenio.*—Se establece la siguiente tabla de salarios y plus de Convenio para las diferentes categorías profesionales:

Grupo I

Ingenieros y Licenciados.....	De libre contratación, siempre
Ayudantes Técnicos.....	que el salario no sea inferior al
Practicantes.....	legal.

Grupo II

	S. Base	Plus Conv.	TOTAL
Jefe de Personal.....	27.168	9.896	37.064
Jefe de Compras.....	27.168	9.896	37.064
Jefe de Ventas.....	27.168	9.896	37.064
Encargado General.....	27.168	7.698	34.866
Jefe de Almacén.....	27.168	7.310	34.478
Jefe de Sucursal.....	27.168	7.180	34.348
Jefe de Grupo.....	27.168	6.922	34.090
Jefe de Sección.....	27.168	6.663	33.831

Grupo II

Encargado de Establecimiento.....	27.168	6.922	34.090
Viajante.....	27.168	6.663	33.831
Corredor de Plaza.....	27.168	6.404	33.572
Dependiente de 25 años.....	27.168	6.404	33.572
Dependientes de 22 a 25 años.....	27.168	6.016	33.184
Ayudante.....	27.168	5.887	33.055
Dependiente Mayor.....	27.168	9.761	36.929
Aprendiz de primer año.....	9.625	3.221	12.846
Aprendiz de segundo año.....	15.228	1.316	16.544
Aprendiz de tercer año.....	15.228	1.316	16.544

Grupo III

Jefe Administrativo	27.168	9.896	37.064
Jefe de Sección	27.168	8.992	36.160
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero	27.168	8.604	35.772
Oficial Administrativo	27.168	7.310	34.478
Auxiliar Administrativo	27.168	6.016	33.184
Aspirantes de 15 años.....	9.625	3.221	12.846
Aspirantes de 16 a 17 años	15.228	1.316	16.544
Auxiliar de Caja de 16-17 años	15.228	1.316	16.544
Auxiliar de Caja de 18 años	27.168	6.016	33.184

Grupo IV

	Pts./día	Pts./día	Pts./día
Profesional de Oficio 1.º	905	233	1.138
Profesional de Oficio 2.º	905	220	1.125
Capataz.....	905	220	1.125
Mozo especializado	905	207	1.112
Mozo	905	195	1.100
Telefonista.....	27.168	6.016	33.184

Grupo V

Conserje	27.168	6.016	33.184
Cobrador	27.168	6.016	33.184
Viajante, Sereno, Personal de Limpieza.....	27.168	6.016	33.184

El Plus de Convenio será abonado por las empresas a sus trabajadores en todos los días en que éstos acudan a su trabajo así como en domingo, fiestas, vacaciones, permisos con sueldo, licencias reglamentarias y establecidas en este Convenio, y ausencias de representantes sindicales por razones de su cargo.

Este Plus de Convenio incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias y de la paga anual de beneficios.

Dicho Plus de Convenio ni se abonará ni se computará para la antigüedad.

Art. 6.º *Paga de Beneficios.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios consistente en 30 días de salario, incrementados con la antigüedad.

Esta gratificación se abonará dentro del mes de Marzo de 1982, y este importe indicado anteriormente, será proporcional al número de días efectivos trabajados durante el año anterior.

Art. 7.º *Vacaciones.*—El personal afectado por este Convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales.

Art. 8.º *Licencias.*—Desarrollando lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo VII de la Reglamenta-

ción correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- Por matrimonio del trabajador: diecisiete días.
- Por muerte y entierro de padres, cónyuge e hijos: cinco días.
- Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: tres días.
- Por muerte o enfermedad grave de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos: dos días.
- Para cumplimiento de deberes de carácter público: su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.

Art. 9.º *Aumento por años de servicio.*—Conforme establece el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, el premio por antigüedad consiste en dos bienios del 5 % cada uno y quinquenios del 7 %, sin que en ningún caso pueda exceder del 50 %.

Estos porcentajes, sobre el salario base de este Convenio.

Art. 10. *Prendas de trabajo.*—Se facilitarán por las empresas al personal del grupo 4.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, con

la excepción de telefonistas y cosedoras de sacos, dos buzos al año, sin que en ningún caso puedan ser compensados en metálico.

En casos especiales y previa justificación, se facilitará una tercera prenda.

El personal dependiente recibirá dos prendas por año; la del personal masculino consistirá en una sahariana o similar y la del personal femenino una bata.

Art. 11. *Jornada laboral.*—La jornada laboral para el personal afectado por este Convenio, será de 42 horas semanales.

Art. 12. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias serán abonadas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. *Comisión Paritaria.*—Se constituye una comisión paritaria de Control y Aplicación del presente Convenio.

Las misiones de esta Comisión serán las siguientes:

- a) Interpretación y aplicación de la totalidad del articulado del presente Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Esta comisión estará compuesta por tres miembros por la parte económica y tres por la parte social.

Art. 14. *Garantía de derechos sindicales.*—Las empresas reconocen a los Comités o Delegados de los trabajadores elegidos legalmente, las garantías establecidas para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 15. *Contratación del personal.*—Cuando por necesidades de trabajo la empresa precise la contratación de trabajadores, tendrán prioridad para el ingreso los familiares de los que estén en plantilla, siempre que reúnan las condiciones y capacitación para el puesto a desempeñar.

Art. 16. *Seguro de accidente de trabajo por invalidez permanente, absoluta o muerte.*—Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes "in itinere", que garantice a los trabajadores accidentados o a sus derechohabientes, en el caso de fallecimiento, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

- a) 1.000.000 de ptas. en el caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.

- b) 2.000.000 de ptas. en el caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derecho-habientes con cargo al contrato de seguros de accidentes que se contiene en este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

Art. 17. En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo señalado en el Estatuto de los Trabajadores.

Disposición Transitoria

Los atrasos económicos derivados de la aplicación del presente Convenio tendrán que ser abonados en el plazo máximo de cuatro meses.

SALARIO ANUAL

Grupo II

Jefe de Personal.....	555.960
Jefe de Compras	555.960
Jefe de Ventas	555.960
Encargado General	522.990
Jefe de Almacén	517.170
Jefe de Sucursal	515.220
Jefe de Grupo	511.350
Jefe de Sección	507.465

Grupo II

Encargado Establecimiento	511.350
Viajante	507.465
Corredor de Plaza	503.580
Dependiente de 25 años	503.580
Dependiente de 22 a 25 años	497.760
Ayudante.....	495.825
Dependiente Mayor	553.935
Aprendiz de primer año	192.690
Aprendiz de segundo año	248.160
Aprendiz de tercer año	248.160

Grupo III

Jefe Administrativo	555.960
Jefe de Sección	542.400
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero	536.580
Oficial Administrativo	517.170
Auxiliar Administrativo	497.760
Aspirantes de 15 años	192.690
Aspirantes de 16 a 17 años	248.160
Auxiliar de Caja de 16-17 años	248.160
Auxiliar de Caja de 18 años	497.760

Grupo IV

Profesional de Oficio 1.º	517.790
Profesional de Oficio 2.º	511.875
Capataz	511.875
Mozo especializado	505.960
Mozo	500.500
Telefonista	497.760

Grupo V

Conserje	497.760
Cobrador	497.760
Viajante, Sereno y Personal de Limpieza	497.760

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER REGIDAS POR LA ORDENANZA LABORAL DE LA MADERA Y DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE LA "2.ª TRANSFORMACION DE LA MADERA"

CAPITULO I**Disposiciones generales**

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—Las estipulaciones de este Convenio Colectivo obligan a las Empresas radicadas en la provincia de Santander.

Artículo 2.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio es de aplicación a las Empresas dedicadas a la actividad de la 2.ª Transformación de la Madera y a los trabajadores de las mismas.

Artículo 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1981, y tendrá una duración de UN AÑO.

Artículo 4.º *Compensación y absorción.*—Por lo que se refiere a compensación y absorción, se estará a lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia vigente o que en el futuro se promulgue.

Artículo 5.º *Comisión de vigilancia.*—Se constituye una Comisión de Vigilancia de lo pactado en este Convenio que estará formada por los señores siguientes:

Por la representación de los trabajadores:

D. Antonio Fernández Vázquez
D. Antonio Lavín Torres

Por la representación de los empresarios:

D. Miguel Cubillas Calvo
D. Telesforo Hoyos Vidart

Esta Comisión tendrá la misión de comprobar el cumplimiento e interpretación de los acuerdos de este Convenio.

CAPITULO II**Retribuciones**

Art. 6.º *Salario.*—Se establece para cada categoría profesional un Salario Convenio reflejado en la tabla salarial anexa a este Convenio.

Art. 7.º *Antigüedad.*—Los aumentos por años de servicio consistirán en un 1 % por cada año de servicio prestado, sin computarse el período de aprendizaje o el trabajo de menores de 18 años, y se calculará sobre las retribuciones del artículo anterior.

Art. 8.º *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias establecidas en el artículo 110 de la Ordenanza Laboral, se abonarán por las cuantías siguientes:

— JULIO: 30 días de la retribución del artículo 6.º más la antigüedad.

— NAVIDAD: Idem.

— SAN JOSE: 10 días de la retribución del artículo 6.º más la antigüedad.

Estas gratificaciones se abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado en el año anterior a cada festividad, cuando no se llevara un año en la Empresa en el momento del abono, y se harán efectivas en las fechas reglamentariamente establecidas.

Art. 9.º *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias solamente podrán trabajarse en el número, forma y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento. El valor de la hora extraordinaria será el que para cada categoría profesional se señala en la tabla anexa a este Convenio.

Art. 10.º *Viajes y dietas.*—El personal que por necesidades de la Empresa tenga que efectuar via-

jes o desplazamientos en la forma prevista en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral, percibirá además de los gastos de locomoción, las cantidades que a continuación se indican, en concepto de dieta.

- Dieta completa: 1.150 ptas./día.
- Media dieta: 450 ptas./día.

Si por circunstancias especiales los gastos reales suficientemente justificados superan estas cifras, se abonarán tales gastos.

Las Empresas podrán concertar y abonar directamente los servicios.

CAPITULO III

Jornada de trabajo, vacaciones y licencias

Art. 11. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo establecida en el presente Convenio será de 1.960 horas anuales de trabajo efectivo, en jornada partida, y de 42 horas semanales, también de trabajo efectivo, en jornada continuada.

Art. 12. *Vacaciones.*—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 28 días naturales. Se abonarán sobre el salario establecido en el artículo 6.º más la antigüedad de cada trabajador.

Artículo 13. *Licencias*

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 2 días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.
- d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- e) 3 días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

En todos los casos anteriores, salvo el apartado a), y cuando el trabajador necesite hacer un despla-

zamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 75 y 250 km.: UN DIA.
- Desplazamientos superiores a 250 y hasta 500 km: DOS DIAS.
- Desplazamientos superiores a 500 km: TRES DIAS.

g) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.

h) 1 día por traslado de domicilio.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

k) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a UNA HORA de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO IV

Otras materias

Art. 14. *Desgaste de herramientas.*—Como compensación a los trabajadores que empleen sus propias herramientas para el trabajo, la Empresa abonará las cantidades que a continuación se indican:

- Oficiales y Ayudantes: 105 ptas. semanales.
- Aprendiz de 3.º y 4.º año: 75 ptas. semanales.
- Aprendiz de 1.º y 2.º año: 65 ptas. semanales.

Art. 15. *Prendas de trabajo.*—Las Empresas entregarán a cada trabajador DOS prendas de trabajo al año que no serán compensables en efectivo.

Art. 16. *Cotización a la Seguridad Social.*—Por lo que se refiere a la cotización para la Seguridad

Social, se aplicará lo dispuesto en cada momento en la Legislación vigente sobre la materia.

Art. 17. *Excedencia*.—El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor a dos años y no mayor de cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter provincial o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fue elegido, debiendo incorporarse a la Empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

Art. 18. *Formación Profesional*.—En beneficio de las Empresas y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción de los trabajadores.

Las Empresas tratarán de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas.

Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

Art. 19. *Rendimientos*.—Por tratarse de actividades fundamentalmente artesanas, en las que se elaboran artículos de muy diferentes características, se considera difícil establecer tablas o baremos de rendimientos mínimos y los correspondientes sistemas de incentivos.

Sin embargo, las Empresas en las que sus particularidades de organización y producción lo permitan, podrán implantar sistemas de incentivos mediante métodos de racionalización de trabajo universalmente conocidos tales como "Bedaux" o equivalentes, en la forma prevista en las disposiciones legales sobre la materia, con la finalidad de conseguir tanto el aumento de la productividad como la mejora de las retribuciones de los trabajadores.

En aquellas Empresas o puestos de trabajo en que no sea posible implantar tales sistemas, podrán establecerse incentivos en atención a una mejor calidad o una mayor cantidad de trabajo, determinándose los mismos mediante acuerdo entre las propias Empresas y los trabajadores.

CAPITULO V

Garantías y derechos sindicales y disposiciones varias

Art. 20. *Competencias, derechos y garantías de los Delegados de personas y de los Comités de Empresa*.—1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

— Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción, ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

— Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

— Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la Empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

— Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

— Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

— Conocer, trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

– Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

– Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

– Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el artículo anterior.

– Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este número 1, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

3. Capacidad y sigilo profesional:

– Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

– Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado 1 de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

4. Garantías:

– Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa

Hasta 100 trabajadores.....	15 horas
De 101 a 250 trabajadores	20 horas
De 251 a 500 trabajadores	30 horas
De 501 a 750 trabajadores	35 horas
De 751 en adelante	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos y otras entidades de formación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través

de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la Empresa en que los mismos presten sus servicios con una antelación de, al menos, de 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Art. 21. *Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales.*—Por acuerdo entre la Dirección de cada empresa y el Comité o delegados de personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o delegados.

Art. 22. *Seguridad e higiene en el trabajo.*—Las Empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de las Empresas, reconocerán una vez al año a todos los operarios de las mismas.

Aquellas Empresas que carezcan de servicios sanitarios propios, establecerán las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará, al menos, semestralmente.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Art. 23. *Recibo de salarios.*—Las Empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Art. 24. *Recibo de finiquito.*—Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o delegados de personal y, en defecto de los mismos, a la del Sindicato a que esté afiliado.

Art. 25. *Denuncia.*—Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma.

Cláusula Final

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que en el futuro se promulguen.

PERSONAL OBRERO:

	Salario	Horas extras
Jefe de Taller	1.372 Ptas./día	541 Ptas.
Encargado	1.220 Ptas./día	474 Ptas.
Oficial de 1. ^a	1.085 Ptas./día	421 Ptas.
Oficial de 2. ^a	1.003 Ptas./día	390 Ptas.
Ayudante.....	963 Ptas./día	374 Ptas.
Peón Especialista	963 Ptas./día	374 Ptas.
Peón	949 Ptas./día	369 Ptas.
Aprendiz 16 años	347 Ptas./día	—
Aprendiz 17 años	465 Ptas./día	—
Aprendiz 18 años	759 Ptas./día	—

PERSONAL SUBALTERNO:

Todas categorías.....	28.460 Ptas./mes	364 Ptas.
-----------------------	------------------	-----------

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Jefe	36.590 Ptas./mes	468 Ptas.
Oficial 1. ^a	32.530 Ptas./mes	416 Ptas.
Oficial 2. ^a	30.090 Ptas./mes	385 Ptas.
Auxiliar	28.460 Ptas./mes	364 Ptas.

PERSONAL TECNICO:

La retribución de este personal se pactará libremente entre la Empresa y los interesados.

NOTA:

Para el personal que disfrute aumentos por antigüedad se aumentará el valor de las horas extraordinarias con el porcentaje de antigüedad que le corresponda.

SALARIO ANUAL DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS INDUSTRIAS DE LA 2.^a TRANSFORMACION DE LA MADERA, SEGUN SU CATEGORIA PROFESIONAL

(Horas anuales de trabajo: 1.960, según el artículo 11 del Convenio)

CATEGORIAS PROFESIONALES

PERSONAL OBRERO:	<u>Salario anual</u>
Jefe de Taller	605.520
Encargado	530.700
Oficial 1. ^a	471.975
Oficial 2. ^a	436.305
Ayudante	418.905
Peón Especialista	418.905
Peón	412.815
Aprendiz 16 años	150.945
Aprendiz 17 años	202.275
Aprendiz 18 años	330.165

PERSONAL SUBALTERNO:	<u>Salario anual</u>
Todas categorías.....	407.927
PERSONAL ADMINISTRATIVO:	
Jefe.....	524.457
Oficial de 1. ^a	466.263
Oficial de 2. ^a	431.290
Auxiliar	407.927

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL "COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE DE LA PROVINCIA DE SANTANDER"

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio será de aplicación en las Empresas dedicadas a la actividad del comercio de la madera y del mueble.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las empresas a que se refiere el artículo anterior, con la única excepción

de los altos cargos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Art. 3.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas del comercio de la madera y del mueble que realicen sus actividades en la provincia de Santander o región de Cantabria.

Art. 4.º *Ambito temporal.*—Este Convenio comenzará a regir con efectos al día 1 de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la Delegación de Trabajo, y tendrá una duración de un año, es decir, que su vigencia finalizará el día 31 de diciembre de 1981.

Art. 5.º *Revisión.*—En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.) establecido por el Ins-

tituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1981 el 7,5 %, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado.

Esta revisión se aplicará con efectos al día 1 de enero de 1981.

CAPITULO II

Condiciones personales más beneficiosas

Art. 6.º *Condiciones personales más beneficiosas.*—A los trabajadores que tuvieran unas condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio Colectivo, se les mantendrán tales condiciones a título personal.

CAPITULO III

Jornada de trabajo, vacaciones y licencias

Art. 7.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo en las Empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo será de 1.950 horas anuales de trabajo efectivo, que se distribuirán semanalmente de la forma siguiente:

	Verano (1 Junio a 30 Sep.)		Invierno (1 Oct.a 31 Mayo)	
	Mañana	Tarde	Mañana	Tarde
Lunes	10 a 13	16 a 20	10 a 13	15 1/2 a 19 1/2
Martes a Viernes	9 a 13	16 a 20	9 a 13	15 1/2 a 19 1/2
Sábados	9 a 13		9 a 13	

La jornada anual de trabajo efectivo señalada en el párrafo 1.º de este artículo, vendrá determinada por la realización del horario semanal en la forma que ha quedado especificada y la celebración de "puentes" los días, 18 de Abril, 2 de Mayo y 26 de Diciembre.

Art. 8.º *Vacaciones.*—Todos los trabajadores que presten servicios en las Empresas a que se refiere el presente Convenio tendrán unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Las Empresas deberán organizar las vacaciones de forma que cada trabajador disfrute de, al menos, veintiun días en el período comprendido entre el día 1 de Junio y el 30 de Setiembre.

Los restantes 9 días se disfrutarán en las fechas que libremente señalen las Empresas.

En el caso de que alguna Empresa no concediera a cualquiera de sus trabajadores los veintiun días de vacaciones en el período del 1 de Junio al

30 de Setiembre, abonarán al trabajador de que se trate, coincidiendo con el momento del disfrute de las vacaciones, una gratificación especial de 15.525 pesetas.

Para tener derecho al percibo de la referida gratificación especial será necesario que el trabajador solicite las tres semanas de vacaciones a disfrutar en el período del 1 de Junio al 30 de Setiembre y la Empresa no los conceda, quedando, por tanto, excluidos del percibo de la referida gratificación aquellos trabajadores que disfruten la totalidad de sus vacaciones fuera del repetido período por su propia voluntad.

En todo caso se dará preferencia, en cuanto a la elección de fechas para el disfrute de las vacaciones, a los trabajadores más antiguos, de acuerdo con lo previsto al efecto en la Ordenanza Laboral para el Trabajo en el Comercio.

Art. 9.º *Licencias retribuidas.*—Por lo que se refiere a permisos y licencias retribuidas, se aplicará lo establecido en la legislación específica sobre el particular, con excepción del permiso por contraer matrimonio, que será de 20 días, siempre que el trabajador tuviera una antigüedad en la Empresa de al menos 2 años de servicios efectivos, sin computarse el tiempo de permanencia en el Servicio Militar ni en situación de I. L. T.

Dicho permiso por matrimonio podrá disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador.

CAPITULO IV

Retribuciones y percepciones varias

Art. 10. *Salario.*—El salario de los trabajadores afectados por este Convenio será el que para cada una de las categorías profesionales figura en la tabla anexa del mismo.

Art. 11. *Aumentos por antigüedad.*—Los aumentos por antigüedad consistirán en cuatrienios del 5 %, calculados sobre los salarios base de este Convenio.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional se calcularán los cuatrienios que le correspondan sobre el salario base de su nueva categoría.

Art. 12. *Gratificación especial por idiomas.*—Los trabajadores que acrediten ante su Empresa el conocimiento suficiente de uno o más idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuera solicitado por la Empresa para el ejercicio de las funciones de tales trabajadores, percibirá una gra-

tificación especial de 4.100 pesetas mensuales por cada idioma.

Art. 13. *Retribución de dependientes-proyectistas.*—A los dependientes que por encargo de las Empresas intervengan habitualmente en el desarrollo de proyectos sencillos, levantamiento e interpretación de planos y trabajos análogos se les abonará en nómina la retribución correspondiente a la categoría de Delineante.

Art. 14. *Retribución de auxiliares administrativos.*—Los Auxiliares Administrativos con más de 5 años de servicio en la misma Empresa y categoría, percibirán la retribución correspondiente al Oficial Administrativo, aun cuando por falta de vacante u otra circunstancia no ascendiera a dicha categoría.

Art. 15. *Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.*—Las Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, previstas en el artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo, se abonarán a razón de una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad, en su caso.

Estas gratificaciones se harán efectivas el día 15 de Julio y el 22 de Diciembre de cada año, respectivamente, o en los días inmediatamente anteriores si aquéllos fueran festivos.

Las referidas Gratificaciones se abonarán en proporción al tiempo trabajado durante los 12 meses anteriores a la fecha del abono de cada gratificación, computándose como tal el correspondiente a vacaciones y permisos retribuidos y el de permanencia en las situaciones de baja por enfermedad, accidente o maternidad.

Art. 16. *Gratificación por beneficios.*—La participación en beneficios, a que se refiere el artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, consistirá en una gratificación anual de una mensualidad del salario del presente Convenio, más la antigüedad en su caso, y se abonará dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

Art. 17. *Gratificación especial por 25 y 50 años de servicios.*—Los trabajadores con 25 y 50 años de servicios en la misma Empresa percibirán, por una sola vez, una gratificación especial de una mensualidad del salario de este Convenio, más la antigüedad, los primeros y de dos mensualidades de los mismos conceptos los segundos.

Esta gratificación se abonará, tanto a los trabajadores que cumplieran los referidos años de servicio a partir de la fecha de vigencia de este Convenio como a los que ya los hubieran cumplido con anterioridad, siempre que continúen prestando

servicios en la Empresa y no hayan percibido dicha gratificación.

Art. 18. *Horas extraordinarias.*—Solamente se trabajarán horas extraordinarias cuando sea necesario por pedidos o períodos punta, ausencias imprevistas, etc.

Las horas extraordinarias tendrán el valor que para cada una de las distintas categorías se señala en la tabla anexa a este Convenio.

Art. 19. *Complemento en situación de I. L. T.*—El personal afectado por el presente Convenio percibirá íntegramente el salario fijado en el mismo para su categoría profesional, más la antigüedad, en su caso, en las situaciones de I. L. T. cualquiera que sea su causa, incluso aun cuando hubiera sido sustituido, y siempre que llevase más de tres años de servicios efectivos en la Empresa en la fecha de iniciación del proceso de I. L. T., sin computarse el tiempo de permanencia en el Servicio Militar.

En el caso de que la antigüedad fuera inferior, se aplicará en dichos supuestos lo previsto en el artículo 54 de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 20. *Servicio Militar.*—El personal que al incorporarse al Servicio Militar llevase más de dos años prestando servicios en la Empresa, tendrá derecho a percibir durante su permanencia en el Servicio las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

Asimismo, este personal tendrá derecho a reincorporarse al trabajo en la Empresa en los casos en que disfrute de permiso del Servicio Militar por tiempo igual o superior a un mes, siendo facultad de las Empresas la reincorporación de dichos trabajadores en permisos de duración inferior.

Art. 21. *Ropa de trabajo.*—Las Empresas entregarán a sus trabajadores incluidos en las categorías de Dependientes y Ayudantes, y en las de Profesionales de Oficio y Mozos, ropa de trabajo adecuada a las distintas funciones.

A opción de las propias Empresas, se podrá sustituir la entrega de la ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 14.400 pesetas anuales a los Dependientes y Ayudantes y 6.000 pesetas a los Profesionales de Oficio y Mozos.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar ropa de trabajo facilitada por la Empresa.

Art. 22. *Viajes y dietas.*—El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 140 pesetas y 240 pesetas diarias respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o completa.

Art. 23. *Funciones de los conductores.*—Los Conductores de las Empresas a que se refiere el presente Convenio efectuarán, además de las funciones de conducir el vehículo, y durante el tiempo que no tengan que realizar las mismas, las de carga, descarga, reparto, montaje, etc., de los muebles.

Art. 24. *Aprendizaje y formación profesional.*—Las Empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación específica en la materia de Aprendizaje y formación profesional.

Art. 25. *Garantías y Derechos Sindicales.*—1. El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

— Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción, ventas de la entidad, sobre su programa de producción, y evolución probable del empleo en la Empresa.

— Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

— Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la Empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

— Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "Status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

— Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

— Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

— Conocer, trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

— Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

— Participar, como se determine por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

— Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el artículo anterior.

— Informar a sus representantes de todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

3. Capacidad y sigilo profesional:

— Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al

ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

— Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado 1 de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

4. Garantías:

— Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, a parte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa.

Hasta 100 trabajadores.....	15 horas
De 101 a 250 trabajadores	20 horas
De 251 a 500 trabajadores	30 horas
De 501 a 750 trabajadores	35 horas
De 751 en adelante	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos y otras entidades de formación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras del Convenio Colectivo en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la Empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Art. 26. *Contratación de trabajadores.*—Las Empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación que estén en activo trabajando en jornada completa en otras empresas.

Art. 27. *Denuncia.*—A todos los efectos el presente Convenio Colectivo se considera denunciado en tiempo y forma. La parte que desee iniciar las conversaciones para la negociación de un nuevo Convenio deberá formular a la otra parte la correspondiente propuesta por escrito al menos

con dos meses de antelación a la fecha del vencimiento de este Convenio.

Art. 28. *Legislación complementaria.*—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y demás disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

Art. 29. *Ayuda por defunción.*—En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Art. 30. *Ayuda por jubilación.*—Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por las Empresas.

Art. 31. *Comisión de interpretación y vigilancia.*—La Comisión de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio estará constituida por los señores siguientes:

— Por la representación de los trabajadores:

Milagros González Maoño
José Manuel González Cánovas
Emilio José Ruiz Cardín

— Por la representación de los empresarios:

José García Casado
Pedro Lombó Viar
Victoriano San Bartolomé Cano

Cláusula Adicional

Las diferencias económicas que proceda abonar por aplicación de este Convenio desde la fecha de entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 30 de Mayo de 1981.

Santander, 9 de Abril de 1981.

TABLA SALARIAL Y HORAS EXTRAORDINARIAS

(Horas anuales de trabajo: 1.950, según el artículo 7)

CATEGORIAS	Salario mensual	Retribuciones anuales	Horas extraordinarias	
			Día laborable	Sábados tarde y festivos
PERSONAL MERCANTIL:				
Viajante	31.545	473.175	414	805
Corredor de plaza	31.545	473.175	414	805
Dependiente (de 22 años en adelante)	31.545	473.175	414	805
Dependiente mayor	34.707	520.605	454	920
Ayudante de dependiente (hasta 22 años)	28.095	421.425	368	690
Aprendiz de 16 años	15.456	231.840		
Aprendiz de 17 años o más	22.483	337.245		
PERSONAL ADMINISTRATIVO:				
Contable, cajero, taquimecanógrafo con idioma extranjero ..	30.904	463.560	391	748
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	29.981	449.715	391	748
Auxiliar administrativo o perforista	28.095	421.425	368	690
Aspirante administrativo de 16-17 años.....	15.928	238.920		
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	15.928	238.920		
Auxiliar de caja de más de 18 años	28.095	421.425		

CATEGORIAS	Salario mensual	Retribuciones anuales	Horas extraordinarias	
			Día laborable	Sábados tarde y festivos
PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES:				
Dibujante	33.995	509.925	449	863
Escaparatista	33.178	497.670	431	863
Ayudante de montaje	28.094	421.410	368	690
Delineante	33.718	505.770	437	862
Visitador	28.624	429.360	374	690
Rotulista	29.670	445.050	385	748
Jefe de taller	31.545	473.175	414	805
Profesional de oficio de 1. ^a	31.545	473.175	414	805
Profesional de oficio de 2. ^a	29.693	445.395	385	748
Capataz.....	28.624	429.360	374	690
Mozo especializado	28.095	421.425	368	690
Ascensorista	28.095	421.425	368	690
Telefonista	28.095	421.425	368	690
Mozo	28.095	421.425	368	690
Limpiadora (jornada completa)	28.095	421.425	320	690
Personal de Limpieza (por horas)	173 pesetas/hora			
PERSONAL SUBALTERNO:				
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, portero y ordenanza...	28.095	421.425	320	690

Los técnicos titulados serán de libre contratación, pero su sueldo no será inferior a 40.710 pesetas mensuales ó 610.650 anuales.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CONCURSO PARA ADQUIRIR UN CAMION BASCULANTE, PARA EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Objeto.—Es la adquisición de un camión basculante, para el servicio de recogida de basuras. Los licitadores unirán a sus ofertas documentos, folletos y Memoria explicativa del Vehículo. Así como ventajas y mejoras que presentan.

Tipo licitación.—No existiendo tipo de licitación, él mismo será objeto de oferta.

Garantías.—Los concursantes consignarán las garantías que ofrezcan en relación con el vehículo a suministrar.

Fianza.—Para tomar parte en el concurso será necesario prestar una fianza provisional de 10.000 pesetas. La fianza definitiva, una vez hecha la adjudicación, será la que corresponda, conforme a los tipos señalados en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de proposiciones.—Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente hábil al que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—Don....., vecino de....., con domicilio en.....,, con Documento Nacional Identidad número ..., expedido en, en nombre propio (o en representación de.....) manifiestan lo siguiente:

1.º Que están enterados del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia por los que se convoca este concurso para la adquisición de un camión basculante para el servicio de Recogida de Basuras.

2.º Que ha examinado el Pliego de Condiciones técnicas y económico-administrativas por las que se rige dicho concurso.

3.º Que se encuentra conforme con dichos documentos, aceptándolos íntegramente.

4.º Que ofrece al Ayuntamiento el siguiente vehículo, según el detalle que se especifica y por el precio que también se señala (precio en letra y número).

Lugar, fecha y firma.

Pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas.—Se hallan expuestas al público, para su examen, pudiéndose presentar reclamaciones contra los mismos por espacio de OCHO DIAS, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

En caso de que formularan reclamaciones contra los pliegos de condiciones, se aplazará la licitación hasta la resolución de aquéllas por la Corporación Municipal.

Los Corrales de Buelna, a 23 de Junio de 1981. El Alcalde, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTAYANA DE SOBA

Objeto. — Aprovechamiento extraordinario de 268 metros cúbicos de madera de pino en el monte n.º 169 del C. U. P. denominado "El Alseo y otros", tasado en 482.400 pesetas.

Duración del aprovechamiento.—Hasta el 31 de Diciembre de 1981.

Garantías.—Provisional el 2 %, definitiva al 5 % del remate.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento de Soba, durante las horas de 10 a 13 del siguiente hábil a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el día anterior, inclusive a la celebración de la subasta.

Apertura de proposiciones.—Se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las

doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, también hábiles, a contar del inmediato a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Pliego de condiciones.—Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en los "Boletines Oficiales del Estado" núms. 199 y 200, de fechas 20 y 21 de Agosto de 1975, y en los "Boletines Oficiales de la Provincia" núms. 76 y 100, de 25 de Junio y 20 de Agosto respectivamente.

Modelo de proposición.—D....., natural de, con residencia en..... D. N. I. ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia n.º....., de fecha, y de las demás condiciones señaladas para la subasta 268 metros cúbicos de madera de pino, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

Santayana de Soba, 11 de Mayo de 1981.—El Presidente de la Junta, Eladio Gómez.

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Se saca por segunda vez a subasta las obras de la red de distribución de aguas de Unquera, dado que la anterior ha quedado desierta, con sujeción a las siguientes condiciones:

Tipo de licitación.—Dos millones ciento setenta y siete mil ciento setenta y cuatro pesetas (2.177.174 Ptas.).

Proposiciones.—Deberán presentarse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el B. O. P. Se presentarán en horas de oficina de 9 a 13.

Fecha de apertura de plicas.—Tendrá lugar al día siguiente há-

bil de aquel en que termine el plazo de admisión de propuestas a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Modelo de proposición.—Don con D. N. I. y domicilio en..... enterado del anuncio en el B. O. P. de fecha..... y el Pliego de condiciones para la realización de la obra de red de distribución de aguas de Unquera, se compromete a ejecutar dichas obras en la cantidad de..... Ptas.

Val de San Vicente, a 6 de Junio de 1981.—El Alcalde, José Santoreña.

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Acordado por este Ayuntamiento, se convoca concurso para nombramiento de Agente Ejecutivo del mismo.

Objeto.—Es objeto del cargo la recaudación de todo tipo de exacciones municipales, tasas e impuestos.

Tipo de licitación.—Este será a la baja, sobre el tipo de participación de los recargos, es decir, el 50 % de los recargos.

Plazo.—Se entenderá efectuado el nombramiento que, en su caso, acuerde la Corporación, por dos años, susceptibles de prórroga si no es denunciado por una de las partes contratantes con tres meses de antelación.

Mejoras.—Podrán hacerse mejoras sobre la reducción de tipo de participación o aumento de la realización del cargo.

Fianzas.—El concursante viene obligado a prestar fianza provisional para tomar parte de 5.000 pesetas, y la definitiva, en su caso, de DIEZ MIL PESETAS.

Resolución del concurso.—La selección y nombramiento lo efectuará la Corporación Muni-

cipal, de conformidad con el artículo 257 del Reglamento de Haciendas Locales.

Presentación de plicas.—Dentro de los veinte días siguientes hábiles al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en horas de diez a trece, en la Secretaría Municipal.

Reclamaciones.—Durante los ocho días siguientes hábiles al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando expuesto al público el pliego de condiciones.

Modelo de proposición.—D., vecino de enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del servicio de Agente Ejecutivo, mediante gestión directa, del Ayuntamiento de Bareyo, se compromete a ejecutar dichos servicios, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el por ciento (en letra) del premio de participación en los recargos.

Ajo, Bareyo, a 12 de Junio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Este Ayuntamiento saca a subasta la enajenación de los inmuebles correspondientes a los antiguos edificios escolares de los barrios de Rascón, Cerbiago, Bernales y Marrón. Asimismo se subasta la venta de dos solares de casas derruidas, con sujeción a las condiciones siguientes:

Tipo de licitación.—Edificio Escuela de Rascón = 206.750 pesetas. Escuela y vivienda de planta baja en Cerbiago, con una parcela de 360 m² = 1.440.000 pesetas.

Escuela de Marrón, con una parcela aproximada de 1.350 m² = 1.515.000 ptas.

Escuela de Bernales, con una parcela aproximada de 1.125 m² = 432.500 ptas.

Terreno sito en Udalla, embargado a D.^a María Ruiz Antiza por demolición de casa en ruina, de 96,35 m², en la cantidad de 48.175 ptas.

Terreno sito en Bernales, número 16, embargada a D.^a Victoriana Lavín, por demolición de casa en ruina, de 283,60 m², en la cantidad de 113.440 ptas.

Las proposiciones serán al alza, no admitiéndose cantidades inferiores a las señaladas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones.—Veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, debiendo presentarse en la Secretaría Municipal, de 10 de la mañana a 2 de la tarde.

Fianza Provisional.—El 2 % del importe de la tasación, de cada lote a que se opte.

Acto de apertura de plicas.—Tendrá lugar al día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de admisión de propuestas, a las TRECE HORAS, en la Casa Consistorial.

Pliego de Condiciones.—El Pliego íntegro de condiciones puede examinarse en este Ayuntamiento.

Ampuero, a 15 de Junio de 1981. El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición.—D., con D. N. I. n.º y domicilio en enterado del anuncio publicado en el B. O. de la Provincia, de fecha ofrece la cantidad de por el inmueble siguiente

Fecha y firma del interesado.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Objeto.—Subasta de productos forestales de 2.394 estéreos de eucalipto en la parcela de "Anales y Royanes".

Tipo de licitación.—2.233.602 pesetas.

Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento en las horas de nueve a trece de la mañana.

Duración del contrato.—Será de 8 meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Garantía provisional.—67.000 pesetas.

Garantía definitiva.—Según lo preceptuado en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el 6 % del importe de la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición.—D., mayor de edad, vecino de con domicilio en y Documento Nacional de Identidad n.º en nombre propio (o en representación de.....) enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta de productos forestales de 2.394 estéreos de eucalipto, con estricta sujeción a los mismos, opta a la subasta por la cantidad de pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del licitador).

A cada proposición se acompañará el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

Presentación de plicas.—En dicha Secretaría hasta las trece horas dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Apertura de plicas.—Tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Ruiloba, a 19 de Junio de 1981. El Alcalde, José María Gómez Puente.

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 119 del R. D. 3.046/1977, de 6 de Octubre, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de OCHO días hábiles, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de caza mayor y menor de los montes de "Cuesta Lechoso", "Dehesa", "Carbajal" y otros, núms. 233 y 234 de la pertenencia de San Miguel de Aguayo, del C. U. P., al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 y de lo determinado en el apartado 2) del artículo 119, del referido R. D. por medio del presente se saca a pública subasta el referido aprovechamiento cinegético de acuerdo con las condiciones siguientes:

Objeto del contrato.—El aprovechamiento de caza mayor y menor de los montes "Cuesta Lechoso", "Dehesa", "Carbajal" y otros, núms. 233 y 234 del C. U. P. con una superficie de 2.938 hectáreas.

Tipo de licitación.—Precio índice: 88.140 pesetas. Precio base: 44.070 pesetas.

Garantías.—La provisional del 3 % del tipo de licitación o base, o sea, 1.322 pesetas. Definitiva: 6 % del valor del remate.

Documentación.—A la proposición se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento que justifique la personalidad del licitador.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en alguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad.

c) Documento justificativo de constitución de la fianza provisional.

Presentación de proposiciones.—Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de VEINTE DIAS hábiles, a partir del siguiente en el que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Apertura de plicas.—Se realizará en la Alcaldía de este Ayuntamiento a las dieciséis horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos veinte, también hábiles, desde la publicación del presente anuncio.

Segunda subasta.—En el supuesto de que la primera subasta quedase desierta, se celebrará la segunda al día siguiente hábil después de transcurridos diez días igualmente hábiles, contados a partir del día de celebración de la primera, bajo los tipos y pliegos de condiciones de la misma.

Modelo de proposición.—D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en provisto del D. N. I. n.º, expedido en, el día... de... de...., en nombre propio (o en representación de.....), ente-

rado del anuncio publicado en el B. O. de la Provincia de Santander n.º del día ... de..... de 1981, y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de caza mayor y menor en los montes, núms. 233 y 234 del C. U. P., denominados "Cuesta Lechoso", "Dehesa", "Carbajal" y otros, del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, ofrece para el aprovechamiento la cantidad de..... (en letra pesetas).

Lugar, fecha y firma del interesado.

San Miguel de Aguayo, 2 de Julio de 1981. El Alcalde, Baldo-
mero Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE SEVILLA

Edicto

Don Santos Bozal Gil,
Magistrado-Juez de 1.ª Instancia núm. cinco de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita bajo el núm. 20 de 1981 (Negociado 1.º) Expediente de Jurisdicción Voluntaria sobre Declaración Judicial de Herederos abintestato por fallecimiento de los siguientes causantes:

a) Los cónyuges D. Antonio Domínguez Gómez y D.ª Narcisa Toro González, naturales y vecinos de Palomares del Río (Sevilla) en donde fallecieron los días 3 de Enero de 1941 y 13 de Junio de 1941, respectivamente.

b) Los hijos del anterior matrimonio llamados D. Juan Antonio, D.^a María Concepción, D.^a Carmen, D. Rafael y D. Narciso Domínguez Toro, naturales y vecinos de Palomares del Río, fallecidos en la misma el 16 de Diciembre de 1936, 8 de Setiembre de 1975, 13 de Junio de 1969 y 15 de Febrero de 1976, respectivamente, excepto Rafael que falleció en Santander el 14 de Mayo de 1941.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de los expresados causantes; y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia que a continuación se expresan; y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Personas que reclaman la herencia

1. De los cónyuges D. Antonio Domínguez Gómez y D.^a Narcisa Toro González: Sus siete hijos legítimos llamados Manuel, Juan, Antonio, Encarnación, María Concepción, Carmen, Rafael y Narciso Domínguez Toro.

2. Del causante D. Juan Antonio Domínguez Toro fallecido en estado de casado con D.^a Regla Casado Lara: Sus seis hijos llamados Carmen, Carlos Regla, Narciso, Encarnación y María—conocida por María Angeles—Domínguez Casado.

3. De la Causante D.^a María Concepción Domínguez Toro: Sus cuatro hijos llamados Antonio, Concepción, Narcisa y María Casado Domínguez.

4. De la causante D.^a Carmen Domínguez Toro fallecida en estado de casada con D. José Santos Gómez. Su única hija llamada María Santos Domínguez conocida por el nombre de Manuela.

5. Del causante D. Rafael Domínguez Toro fallecido en estado de casado con Esperanza Jiménez Casado. Sus dos hijos llamados Carlos y Rafael Domínguez Jiménez.

6. Del causante D. Narciso Domínguez Toro fallecido en estado de soltero. Sus sobrinos carnales Carmen, Carlos, Regla; Narciso, Encarnación y María Domínguez Casado; Antonio, Concepción, Narcisa y María Casado Domínguez; María—conocida también por Manuela—Santos Domínguez; Carlota y Rafael Domínguez Jiménez.

Dado en la Ciudad de Sevilla a 30 de Marzo de 1981.—El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo n.º 53-80, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de Santander representada por el Procurador Sr. Mantilla Rodríguez, contra D. Antonio Medina Gallego, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: SENTENCIA.—En Santander a veintiuno de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Ilmo. Sr. D. Julio Sáez Vélez, accidentalmente Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Dionisio Mantilla Rodríguez en representación de la Caja de Ahorros de Santander, dirigido por el Letrado D. Angel Cano Pérez,

contra D. Antonio Medina Gallego, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, Baracaldo-Cruces, declarado en rebeldía en estos autos, versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y.—FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados, y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Antonio Medina Gallego, y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor, Caja de Ahorros de Santander, de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de un millón ochocientos noventa mil novecientos sesenta y cinco pesetas, importe del principal, más sus intereses concertados y las costas que se imponen a dicha parte demandada.—Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: Julio Sáez.—Ante mí.—Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente en Santander a veintidós de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Santander.

Hace saber: Por el presente a los fines del artículo 4.º de la Ley de 26 de julio de 1922, que por proveído de esta fecha, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad Fundiciones Carg, S. A., con domicilio social

en Maliaño, habiéndose nombrado interventores a D. Salvador Prado Leñero, D. José Luis Arce Gil y por el Banco de Santander a D. Javier Abasta de la Hoz, en representación de los acreedores.

Dado en Santander a 11 de Junio de 1981.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Don Remigio Mazorra Vázquez, Juez de Distrito de Medio Cudeyo y su comarca (Santander).

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición número 14 de 1981, instados por D. Wenceslao Rivas Oporto, mayor de edad, viudo, por sí y en beneficio de la comunidad formada con su hija D.^a Angeles Rivas Díez, mayor de edad, casada, vecinos de Santander, representados por el Procurador D. José Antonio de Llanos García, contra D.^a Catalina Santaolalla, mayor de edad, viuda, vecina de Bilbao, y contra la Comunidad constituida al fallecimiento de D. José Jiménez Tejada, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fue de Bilbao, calle de Gordóniz núm. 5, Bar Yokohama, así como también contra la herencia yacente aceptada o vacante del mencionado D. José Jiménez Tejada, o cualquier persona desconocida o incierta que pudiera tener interés en la sucesión del mismo; sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

Por el presente, se emplaza a la Comunidad constituida al fallecimiento de D. José Jiménez Tejada, así como también a la herencia yacente aceptada o vacante y contra las demás personas desconocidas o inciertas

del mencionado Sr. Jiménez Tejada, para que en el improrrogable término de SEIS DIAS se personen en los autos y contesten a la demanda por escrito y demás formalidades de Ley, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se seguirá el juicio en rebeldía de los mismos.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a ocho de Mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander.

Doy fe: Que en los autos de mayor cuantía n.º 220-79 seguidos a instancia de la Entidad Nukamel Ibérica, S. A., representada por el Procurador Sr. Aguilera San Miguel, contra D. Ricardo Lorezo García, D. Francisco Javier Rivero Urizar, Construcciones Racionalizadas, Estructuras y Andamiajes, S. A.; Construcciones Rivero, S. A. y D. Alfonso Alonso Cobo, sobre reclamación de cantidad-cuantía 5.500.000 pesetas, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander a 10 de Abril de 1981. El Ilmo. Sr. D. José Luis Garayo Sánchez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos

por el Procurador D. José Luis Aguilera San Miguel en representación de la entidad Nukamel Ibérica, S. A., en liquidación, con domicilio en esta ciudad, dirigido por el Letrado D. José Luis de la Vega Hazas, contra D. Ricardo Lorenzo García, mayor de edad, casado, Arquitecto y vecino de Santander, representado por el Procurador D. Fernando Cuevas Oceja y dirigido por el Letrado D. Guillermo Arce García, contra D. Alfonso Alonso Cobo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, y D. Francisco Javier Rivero Urizar, mayor de edad, casado, Aparejador y vecino de Santander, representados por el Procurador D. Juan Antonio González Morales y dirigido por el Letrado D. Javier Hergueta de Garamendi; y contra la entidad Construcciones Nacionalizadas, Estructuras y Andamiajes, S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador D. Isidoro Báscones de la Cuesta y dirigido por el Letrado D. José Luis de la Cruz González; versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en parte como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Aguilera San Miguel, que actuó por Nukamel Ibérica, S. A., contra D. Ricardo Lorenzo García, D. Francisco Javier Rivero Urizar, Construcciones Racionalizadas Estructuras y Andamiajes, S. A. (CREA, S. A.) contra D. Alfonso Alonso Cobo y contra Construcciones Rivero, S. A., esta última en rebeldía y los demás representados respectivamente por los Procuradores Sres. Cuevas Oceja González Morales y Bascones de la Cuesta, debo de condenar y condeno a citados señores Lorenzo García y Rivero Urizar y a las sociedades anónimas Construcciones Racionalizadas, Estructuras y Andamiajes (CREA) y Construc-

ciones Rivero a que solidariamente indemnizen a Nukamel Ibérica, S. A., en la cantidad de cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000) más los intereses legales de ella desde la presentación de la demanda origen de la presente hasta su completo pago, absolviendo al demandado D. Alfonso Alonso Cobo de la condena contra él interesada. Todo ello sin hacer especial declaración en orden a las costas originadas, abonándose los comunes, proporcionalmente y cada parte los por ellas causadas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en rebeldía en la forma prevenida por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander a 10 de Abril de 1981.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Edicto

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Reinosa y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, instados por D. Maximino Quevedo Revuelta y su esposa D.^a Judith Meriel Garea, representados por el Procurador Sr. López Saiz y defendidos por el Letrado Sr. Gómez Hervia, contra D. Arse-

nio, D. Ifronio, D.^a Araceli, D.^a Visitación y D. Eduardo Marlasca Garrido (este último representado por el Procurador personado Sr. González Castrillo), y los cuatro primeros vecinos de Matamorosa, declarados en rebeldía, y contra los herederos testamentarios y legítimos de los finados cónyuges D. Mariano Marlasca Barrio y D.^a Engracia Garrido Hernando (cuya identidad sus representados no tienen certeza) y contra cualesquiera otras personas desconocidas e inciertas para la parte, que se consideren con derechos dominicales sobre la casa número 4 de la calle Real de Matamorosa, declarados igualmente en rebeldía por su incomparecencia en los autos, y en los cuales recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“En la ciudad de Reinosa, a 7 de Marzo de 1981. El Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio de Menor cuantía 47/80, seguidos a instancia de D. Maximino Quevedo Revuelta y su esposa D.^a Judith Meriel Garea, jubilado e industrial respectivamente, vecinos de Matamorosa, con domicilio en la calle Real, s/n., representados por el Procurador Sr. López Saiz y defendidos por el Letrado D. Miguel Gómez Hervia, contra D. Arsenio, D. Ifronio, D.^a Araceli, D.^a Visitación y D. Eduardo Marlasca Garrido, todos ellos mayores de edad, domiciliados en Matamorosa D. Arsenio, D. Ifronio, D.^a Araceli y D.^a Visitación y desconociendo el domicilio de D. Eduardo, contra los herederos testamentarios y legítimos de los finados cónyuges D. Mariano Marlasca Barrio y D.^a Engracia Garrido Hernando, sobre cuya identidad sus representados no tienen certeza y contra cualesquiera otras

personas desconocidas e inciertas para esta parte, que se consideren con derechos dominicales sobre la casa número 4 de la calle Real de Matamorosa y sobre la nave que colinda con aquella por su viento o fachada Este —sobre reclamación de cantidad—, representado por el Procurador Sr. González Castrillo el demandado D. Eduardo Marlasca Garrido y defendido por el Letrado D. Gilberto Pedreira, y los restantes demandados declarados en rebeldía por su incomparecencia en los autos.

Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda de Juicio declarativo ordinario de menor cuantía, instados por D. Máximo Quevedo Revuelta y su esposa D.^a Judith Meriel Garea, representados por el Procurador Sr. López Saiz y defendidos por el Letrado Sr. Gómez Hervia, contra D. Eduardo Marlasca Garrido, representado por el Procurador Sr. González Castrillo y defendido por el Letrado Sr. Pedreira Pérez y los herederos testamentarios y legítimos de los cónyuges D. Mariano Marlasca Barrio y D.^a Engracia Garrido Hernando, declarados en rebeldía por su incomparecencia en la presente causa, debo de condenar y condeno a referidos codemandados a que satisfagan conjunta y solidariamente a los actores la cantidad de treinta y cinco mil setecientos veintinueve pesetas, absolviéndoles de las demás pretensiones instadas contra ellos y sin hacer declaración expresa sobre las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia dictada en primera instancia y que por la rebeldía de algunos demandados les será notificada además de en estrados por medio de edictos salvo que por la parte se solicite la personal, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Alfonso Lozano Gutiérrez.—Rubricado.”

Y a los efectos de su publicación y para que sirva de notificación personal a los demandados declarados en rebeldía, expido y firmo el presente en Reinosa, a 26 de Marzo de 1981.—El Juez.—El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Edicto

Don José María Azpeurrutia y Moreno, Presidente de la Audiencia Provincial de Santander.

Hago saber: Que en esta Audiencia de mi cargo se sigue ejecución de sentencia dictada en causa número 9/80 procedente del Juzgado de Instrucción de Laredo, en cuya ejecutoria se dictó auto concediendo los beneficios de condena condicional a los penados en la misma Tomás Barrul Jiménez y Antonio Barrul Jiménez, y no habiendo sido hallados para cumplimiento de la comparecencia que previene el artículo 7.º de la Ley de 17 de marzo de 1908, se cita a los mismos por medio del presente a fin de que en el plazo de ocho días de su publicación, comparezcan ante esta Audiencia a los efectos expresados, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les revocarán dichos beneficios y se procederá al cumplimiento de la condena.

Dado en Santander a 28 de Mayo de 1981.—El Presidente, José M.ª Azpeurrutia.—El Secretario, María P. S. García Melón.

JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

Edicto

Por medio del presente, en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, pronunciada en el juicio de Cognición

n.º 44/81, promovido por D. José de la Concepción do Nacimiento, representado por el Procurador D. José María del Vigo Martínez, contra Estrada Butano, S. A., y otros, sobre acción reivindicatoria de un trozo de terreno en Suances, se emplaza a los demandados como personas desconocidas que pudieran creerse con algún derecho sobre tal terreno, para que, en el improrrogable término de seis días, se personen en dichos autos a fin de darles traslado de la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que se lleve a efecto el emplazamiento de los demandados como personas desconocidas, mediante la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los mismos se personen en repetidos autos que se siguen ante este Juzgado de Distrito de Torrelavega, libro el presente en dicha ciudad, a 27 de Mayo de 1981. El Juez de Distrito (ilegible). El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan con el número 351 de 1980 autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de Banco de Bilbao, S. A., representada por el procurador D. Antonio Nuño Palacios contra Sociedad Anónima Propulsores Navales, en situación

de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 18 de Mayo de 1981. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia de la Sociedad Anónima Banco de Bilbao, representada por el procurador don Antonio Nuño Palacios y dirigida por el letrado don Pedro Valles Gómez contra la Sociedad Anónima Propulsores Navales (Pronasa) con domicilio social en Maliaño, en situación de rebeldía, sobre reclamación de un millón ochocientos veinte mil ciento setenta y seis pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Antonio Nuño Palacios en nombre y representación de la Sociedad Anónima Banco de Bilbao, dirigida por el letrado don Pedro Valles Gómez contra la Sociedad Anónima Propulsores Navales (Pronasa) en situación de rebeldía, debía condenar y condenaba la expresada demandada a que satisfaga a la actora la cantidad de un millón ochocientos veinte mil ciento setenta y seis pesetas con más los intereses legales de expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda debiéndose estar en este caso a lo prevenido en la Ley setenta y siete de mil novecientos ochenta de veintiséis de diciembre, todo ello con expresa imposición de costes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado).

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y

sirva de notificación personal de sentencia a la demandada rebelde Sociedad Anónima Propulsores Navales, expido el presente en Santander a 6 de Junio de 1981.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de Notificación

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Santander, en los autos de juicio ejecutivo n.º 53-80, que en este Juzgado se siguen a instancia de la Caja de Ahorros de Santander representada por el Procurador Sr. Mantilla Rodríguez, que litiga en concepto de pobre, contra D. Antonio Medina Gallego, en reclamación de cantidad, por medio de la presente se hace saber a la esposa del demandado D.ª María Gloria Lledías Echevarría, la existencia del procedimiento, a los fines prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Santander, a 21 de Mayo de 1981.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 63-81 seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Can-

tabria, representada por el Procurador Sr. Llanos García y la cual litiga en concepto de pobre contra D. José Angel González Soberon, sobre reclamación de cantidad-cuantía 2.439.965 pesetas, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de Mayo de 1981. El Sr. D. Julio Sáez Vélez, accidentalmente, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. José Antonio de Llanos García en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria dirigido por el Letrado D. David Gómez Escagedo, contra D. José Angel González Soberon, mayor de edad y vecino de Torrelavega, calle General Ceballos, 1, escalera derecha 2.º A, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. José Angel González Soberon y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor la Caja De Ahorros de Santander y Cantabria de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de un millón ochocientas sesenta y nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas importe del principal sus intereses concertados y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Julio Sáez.—Ante mí.—Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuerta bien y fielmente con su original que en todo caso

me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander, a 9 de Junio de 1981. (Rubricado.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos n.º 554 de 1980, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, a los que luego he de referirme, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 20 de Mayo de 1981. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, D. Manuel Maximino Ortiz Rodríguez, mayor de edad, casado, Visitador Médico y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado-apelante, don Bienvenido Ramos Francés, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander que litiga en concepto de pobre, representado en esta instancia por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el Letrado D. Santiago Velázquez Ruiz y D.ª Celestina

Peredo Fernández, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, demandada-apelada que tampoco ha comparecido en esta instancia por lo que igualmente se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre acción declarativa; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 10 de Abril de 1980, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en representación de D. Bienvenido Ramos Francés, frente a la Sentencia dictada con fecha 10 de Abril de 1980, por el Juzgado de Primera Instancia número uno, en los autos de que dimana este rollo de apelación, la mantenemos en el tenor literal de su parte dispositiva a la que nos remitimos; imponemos las costas de este recurso de apelación al apelante. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller.—Teófilo Sánchez.—Rafael Pérez.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 5 de Junio de 1981.—(Rubricado.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela,
Secretario de Sala de la
Audiencia Territorial de
Burgos

Certifico: Que en los autos número 556 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 10 de Junio de 1981. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, D. Benito Martín Pico, mayor de edad, viudo, empleado, vecino de Santander, que actúa en nombre propio y además en el de o para la herencia yacente de su finada esposa D.^a Sagrario Raba Saiz, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandada-apelante, Entidad "Lepanto, Sociedad Anónima", Compañía de Seguros Generales, con domicilio en Barcelona, representada en esta instancia por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendida por el Letrado D. Luis Alberto Bezanlla Agüero; y el demandado-apelado, D. Jorge Riu Naveiras, mayor de edad, soltero, Inspector de Seguros, vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 15 de Mayo de 1980 dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en representación de "Lepanto, Sociedad Anónima de Seguros", frente a la sentencia dictada con fecha 15 de Mayo de 1980, por el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Santander en los autos de que dimana este rollo de apelación, la mantenemos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva al que nos remitimos; no hacemos una expresa condena en las costas del juicio y del recurso de apelación a ninguna de las partes. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unificará certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. — Manuel Aller.—Teófilo Sánchez.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 22 de Junio de 1981. (Rubricado).

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el n.º 760/80 promovidas por Esther Velarde González y otros, contra la empresa "Pacyluz" en reclamación sobre despido, en las que se ha dictado Auto con fecha 15 de enero actual, resolu-

sirva de notificación personal de sentencia a la demandada rebelde Sociedad Anónima Propulsores Navales, expido el presente en Santander a 6 de Junio de 1981.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de Notificación

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Santander, en los autos de juicio ejecutivo n.º 53-80, que en este Juzgado se siguen a instancia de la Caja de Ahorros de Santander representada por el Procurador Sr. Mantilla Rodríguez, que litiga en concepto de pobre, contra D. Antonio Medina Gallego, en reclamación de cantidad, por medio de la presente se hace saber a la esposa del demandado D.ª María Gloria Lledías Echevarría, la existencia del procedimiento, a los fines prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Santander, a 21 de Mayo de 1981.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 63-81 seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de Santander y Can-

tabria, representada por el Procurador Sr. Llanos García y la cual litiga en concepto de pobre contra D. José Angel González Soberon, sobre reclamación de cantidad-cuantía 2.439.965 pesetas, se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de Mayo de 1981. El Sr. D. Julio Sáez Vélez, accidentalmente, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. José Antonio de Llanos García en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria dirigido por el Letrado D. David Gómez Escagedo, contra D. José Angel González Soberon, mayor de edad y vecino de Torrelavega, calle General Ceballos, 1, escalera derecha 2.º A, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. José Angel González Soberon y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor la Caja De Ahorros de Santander y Cantabria de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de un millón ochocientas sesenta y nueve mil novecientas sesenta y cinco pesetas importe del principal sus intereses concertados y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Julio Sáez.—Ante mí.—Francisco Rebollo.—Rubricados.

Concuera bien y fielmente con su original que en todo caso

me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander, a 9 de Junio de 1981. (Rubricado.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos n.º 554 de 1980, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, a los que luego he de referirme, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 20 de Mayo de 1981. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Santander, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, D. Manuel Maximino Ortiz Rodríguez, mayor de edad, casado, Visitador Médico y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado-apelante, don Bienvenido Ramos Francés, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Santander que litiga en concepto de pobre, representado en esta instancia por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendido por el Letrado D. Santiago Velázquez Ruiz y D.ª Celestina

Peredo Fernández, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, demandada-apelada que tampoco ha comparecido en esta instancia por lo que igualmente se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre acción declarativa; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 10 de Abril de 1980, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número uno de Santander.

Parte dispositiva.—Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en representación de D. Bienvenido Ramos Francés, frente a la Sentencia dictada con fecha 10 de Abril de 1980, por el Juzgado de Primera Instancia número uno, en los autos de que dimana este rollo de apelación, la mantenemos en el tenor literal de su parte dispositiva a la que nos remitimos; imponemos las costas de este recurso de apelación al apelante. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller.—Teófilo Sánchez.—Rafael Pérez.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 5 de Junio de 1981.—(Rubricado.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiela,
Secretario de Sala de la
Audiencia Territorial de
Burgos

Certifico: Que en los autos número 556 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 10 de Junio de 1981. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, D. Benito Martín Pico, mayor de edad, viudo, empleado, vecino de Santander, que actúa en nombre propio y además en el de o para la herencia yacente de su finada esposa D.^a Sagrario Raba Saiz, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal; y de otra, como demandada-apelante, Entidad "Lepanto, Sociedad Anónima", Compañía de Seguros Generales, con domicilio en Barcelona, representada en esta instancia por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón y defendida por el Letrado D. Luis Alberto Bezanlla Agüero; y el demandado-apelado, D. Jorge Riu Naveiras, mayor de edad, soltero, Inspector de Seguros, vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 15 de Mayo de 1980 dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva. Fallamos: Desestimando el recurso de apelación deducido por el Procurador D. Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, en representación de "Lepanto, Sociedad Anónima de Seguros", frente a la sentencia dictada con fecha 15 de Mayo de 1980, por el Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Santander en los autos de que dimana este rollo de apelación, la mantenemos íntegramente en el tenor literal de su parte dispositiva al que nos remitimos; no hacemos una expresa condena en las costas del juicio y del recurso de apelación a ninguna de las partes. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unificará certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Coullaut. — Manuel Aller.—Teófilo Sánchez.—Rubricados.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 22 de Junio de 1981. (Rubricado).

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo el n.º 760/80 promovidas por Esther Velarde González y otros, contra la empresa "Pacyluz" en reclamación sobre despido, en las que se ha dictado Auto con fecha 15 de enero actual, resolu-

torio de la Ejecución de Sentencia promovida por la parte actora, y cuya parte dispositiva de dicho auto es del siguiente tenor literal:

S. S. Itma. por ante mí, el Secretario, dijo:

Que, estimando la pretensión incidental interpuesta por los trabajadores que a continuación se mencionarán, debo declarar y declaro extinguidas las relaciones laborales que venían manteniendo con la empresa "Pacyluz", cuyo titular es D. Tomás González Pérez, con efectos al día de la fecha de este Auto, y debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que, en concepto de indemnización sustitutoria de la obligación de readmitir y de salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, en cuya cifra se incluirán sumadas las cantidades señaladas en la sentencia por este concepto, las respectivas cantidades siguientes: a Esther Velarde González 13.605 y 117.910 ptas.; a D.^a María Angeles Cobo Ruiz, 13.605 y 117.910 ptas.; a D.^a Ana Isabel Navamuel Noval, 9.525 y 82.550 ptas.; a D.^a Rosario Delgado Miguel, 13.605 y 117.910 ptas.; a D.^a María Isabel Gutiérrez Sánchez, 13.605 y 117.910 ptas.; a D.^a Mercedes Fernández Gutiérrez, 13.605 y 117.910 ptas.; a D.^a María Isabel Velarde González, 13.605 y 117.910 ptas.; a D.^a Belén Suárez Borbolla, 13.605 y 117.910 ptas.; a D.^a María Luisa Hoyos Ulibarri, 19.020 y 164.840 ptas.; a D.^a Ana Rosa Díaz García, 8.625 y 74.750 ptas.; a D.^a Blanca Amelia Somavilla Bielva, 13.605 y 117.910 ptas.; a D.^a María Dolores Matarin Ureña, 14.280 y 123.760 ptas.; a D.^a M.^a Angélica Ibáñez Lamadrid, 13.605 y 117.910 ptas.; a D.^a M.^a Antonia

Gil Alvarez, 13.605 y 117.910 pesetas.

Así lo acordó y firma el Itmo. Sr. Magistrado de Trabajo número uno, de Santander y su provincia, en la fecha al principio expresada, por ante mí, el Secretario, que doy fe:

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Pacyluz", hoy en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 21 de Enero de 1981. Ante mí. (Rubricado.)

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo los n.º 777 y 778/80 acumulados, promovidos por María del Pilar García González y otros, contra las empresas "Pacyluz" y "Gomper, S. A." en reclamación sobre despido, y en las cuales se ha dictado Auto de fecha 15 de Enero actual, resolutorio de la ejecución de sentencia promovido por la parte actora, y en cuyo Auto su parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

S. S. Itma. por ante mí, el Secretario, dijo:

Que, estimando la pretensión incidental interpuesta por las trabajadoras a que a continuación se mencionarán, debo declarar y declaro extinguidas las relaciones laborales que venían manteniendo con las empresas demandadas "Gomper, S. A." y "Pacyluz", con efectos al día de la fecha de este Auto, y debo condenar y condeno a dichas empresas demandadas a que, en concepto de

indemnización sustitutoria de la obligación de readmitir y de salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, en cuya cifra se incluirán sumadas las cantidades señaladas en la Sentencia por este concepto, las respectivas cantidades siguientes: a D.^a M.^a del Pilar García González, 11.427 y 100.560 ptas.; a D.^a Rosa M.^a García González, 11.427 y 100.560 ptas.; a D.^a Clara Luz Gutiérrez Ruiz, 10.886 y 95.798 ptas.; a D.^a Raquel Haya Martínez, 11.427 y 100.560 ptas.; a D.^a Encarnación Egueren Criado, 11.967 y 105.312 ptas.; a D.^a María Elvira García Díaz, 11.427 y 100.560 ptas.; a D.^a María del Carmen Pelayo Palacios, 18.251 y 160.607 ptas.; a D.^a María del Carmen Rodríguez Ruiz, 15.218 y 133.917 ptas.; a D.^a María del Carmen Barreda Mediavilla, 11.427 y 100.560 ptas.; a D.^a Piedad Peña Montaván, 11.427 y 100.560 ptas.; a D.^a Ascensión Cobo Pelayo, 11.967 y 105.312 ptas.; a D.^a Eustaquia Rodríguez Ruiz, 11.427 y 100.560 ptas.; a D.^a Rosario Girón Santos, 11.967 y 105.312 ptas.; a D.^a Inés del Río Pernia, 15.978 y 140.612 ptas.; a D.^a Josefa Castillo Hoyuela, 10.886 y 95.798 ptas.; a D.^a Juana Delgado González, 11.427 y 100.560 ptas.; a D.^a Clementina Fernández García, 10.884 y 95.778 ptas.; a D.^a María Jesús Rabago Gutierrez, 11.967 y 105.312 ptas.; a D.^a Anaclea Ruiz Olano, 10.886 y 95.798 ptas.; a D.^a Marina Zamanillo Estela, 11.998 y 105.586 ptas.; a D.^a Pilar Lavín Escudero, 11.427 y 100.560 ptas.; a D.^a María del Carmen Lavín Escudero, 11.427 y 100.560 ptas.; a D.^a Magdalena Iguanzo Pérez, 11.427 y 100.560 ptas.; a D.^a Soledad Gómez Pacheco, 11.427 y 100.560 ptas.; a D.^a Avelina Rubio Noriega, 10.886 y 95.798 ptas.; a D.^a María Angeles García Lavín, 11.427 y

100.560 ptas.; a D.^a Blanca Aurora Pérez Cobo, 12.565 y 110.576 ptas.; a D.^a Trinidad López Mier, 10.886 y 95.798 ptas.; a D.^a Mercedes Saiz San Juan, 10.886 y 95.798 ptas.; a D.^a María del Pilar Ruiz Gómez, 10.886 y 95.798 ptas.; a D.^a María Teresa Varela Castillo, 11.427 y 100.560 ptas.; a D.^a Olimpia Herrera Cuesta, 10.886 y 95.798 ptas.; a D.^a Enriqueta Montes Villazón, 12.565 y 110.579 ptas.; a D.^a Sara Bueyes Sánchez, 15.217 y 133.917 ptas.; a D.^a María Eduviges Torre Perina, 11.998 y 105.586 ptas.; a D.^a Elisa Gutiérrez Gutiérrez, 17.399 y 153.119 ptas.; a D. Fernando Girón Ramos, 17.234 y 151.661 ptas.; a D.^a Mercedes Concepción Andrés Mier, 14.675 y 129.141 ptas.; a D.^a María Angeles Cobo Pelayo, 13.052 y 114.859 ptas.; D. Luis Alberto Mirón Ramos, 21.699 y 190.957 ptas.; D. Manuel Pelayo Riancho, 17.399 y 153.119 ptas.; a D. José Manuel Gómez Herrera, 16.799 y 147.839 ptas.; a D. Jesús González Torivio, 20.079 y 176.701 ptas.; y a D. Herminio Pérez García, 21.120 y 185.855 pesetas.

Así se acordó y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia en la fecha al principio expresada, por ante mí el Secretario que doy fe. Ante mí. (Rubricado.) 156

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones bajo el n.º 760/80, promovidas por D.^a Esther Velarde González y otras, contra la empresa Pacyluz, cuyo titular es D. Tomás González Pé-

rez, en reclamación sobre Despedido, en cuyo expediente se ha dictado Auto de fecha 15 de Enero de 1981, estableciendo la siguiente parte dispositiva:

S. S. Ilma. por ante mí, el Secretario, dijo:

• Que debería aclarar y aclara el Auto dictado en los presentes autos en el sentido de que su parte dispositiva debe decir: Que estimando la pretensión incidental interpuesta por las actoras que a continuación se mencionarán, debo declarar y declaro extinguida las relaciones laborales que venían manteniendo con "Pacyluz", cuyo propietario es D. Tomás González Pérez, empresa demandada, con efectos al día de la fecha de este Auto, y debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que, en concepto de indemnización sustitutoria de la obligación de readmitir y de salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, en cuya cifra se incluirán sumadas las cantidades señaladas en la sentencia por este concepto, las respectivas cantidades siguientes: a D.^a Esther Velarde González, 71.426 y 159.632 ptas.; a D.^a M.^a Angeles Cobo Ruiz, 27.210 y 159.632 ptas.; a D.^a Ana Isabel Navamuel Noval, 85.725 y 111.760 ptas.; a D.^a Rosario Delgado Miguel, 27.210 y 159.632 ptas.; a D.^a M.^a Isabel Gutiérrez Sánchez, 27.210 y 159.632 ptas.; a D.^a Mercedes Fernández Gutiérrez, 27.210 y 159.632 ptas.; a D.^a Isabel Velarde González, 71.426 y 159.632 ptas.; a D.^a Belén Suárez Borbolla, 98.636 y 159.632 ptas.; a D.^a M.^a Luisa Hoyos Ulibarri, 237.750 y 223.168 ptas.; a D.^a Ana Rosa Díaz García, 17.250 y 101.200 ptas.; a D.^a Blanca A. Somavilla Vielba, 47.617 y 159.632 ptas.; a D.^a María Dolores Matarín Ureña, 39.270 y 167.552 ptas.; a D.^a M.^a Angeles Ibáñez Lamadrid,

51.019 y 159.632 ptas.; y a D.^a M.^a Antonia Gil Alvaro, 27.210 y 159.632 ptas.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia, en la fecha al principio expresada, por ante mí, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a D. Tomás González Pérez, como titular de la empresa "Pacyluz", actualmente en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Santander, a 24 de Enero de 1981. Ante mí.—El Secretario (rubricado). 316

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 602-80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 24 de Julio de 1980. El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por insultos y amenazas y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de D. Previa, 1.579-79 en la que aparece como denunciado Máximo Bueno Serrano, mayor de edad, soltero, y vecino de Casar de Periedo y Serafín García Collado, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Casar de Periedo. Fallo: Que debo condenar y condeno a Serafín García Collado y Máximo Bueno Serrano, como autores de sendas faltas anteriormente definidas a la pena de 5.000 ptas. de multa, o 10 días de arresto sustitutorio caso de impago, represión privada y mitad de costas a cada uno de los responsables.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cum-

pliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Serafín García Collado y Máximo Bueno Serrano que se encuentra en ignorado paradero expido el presente en Torrelavega, a 13 de Octubre de 1980.

2.856

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 103-80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 3 de Junio de 1980. Vistos por el Sr. Juez de Distrito, José-Luis García Campuzano los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra los denunciados Sinforiano Jesús García Cayon y Gema Cotería Martínez y responsable civil subsidiario Gabriel Cotería Martínez. Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Gema Cotería Martínez, con declaración de las costas de oficio.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Sinforiano-Jesús García Cayon que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a 13 de Octubre de 1980.

2.855

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 382/80, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 11 de noviembre de 1980. El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancias del Sr. Fiscal de Distrito en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Luis José Ramón Ceballos Salvador, mayor de edad, casado, estudiante y vecino de Barreda. Contra el denunciado: Antonio Torrabadella López, mayor de edad, y vecino de Francia.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Antonio Torrabadella López, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 1.100 ptas. de multa, costas, privación del permiso de conducir por un mes, e indemnización a Luis José Ramón Ceballos Salvador de 153.066 ptas. y de 1.000 ptas. de gastos a Mercedes Vidal.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Antonio Torrabadella López, expido el presente, que firmo en Torrelavega a 11 de noviembre de 1980.—El Secretario (ilegible). 9.161

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 79-80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 13 de Noviembre de 1980. El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas, seguido por

lesiones y daños y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de D. Previa, 1.257-79, en el que aparecen como lesionados Jean Bernard Antoine Cottebrune, y José María Balbas Gutiérrez, parte Ignacio Valero San Emeterio, Aurelio Ortiz Agüero y denunciado Han Bernard Antoine Cottebrune, y responsable civil subsidiario Valeriano Anacleto Señas Caloca y Alfredo Viejo Viejo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Jean Bernard Antoine Cottebrune, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.100 ptas. de multa, o 2 días de arresto sustitutorio caso de impago, reprobación privada, privación por un mes del permiso de conducir para circular por carreteras españolas, e indemnización a José María Balbas Gutiérrez de 15.000 ptas. por lesiones, a Aurelio Ortiz Agüero de 26.000 ptas. por los daños y a Alfredo Viejo Viejo de 117.424 ptas. por los daños, 5.760 ptas. de grúa, y 18.000 ptas. por paralización.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación a Jean Bernard Antoine Cottebrune que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a 13 de Noviembre de 1980.—(rubricado).

3.208

Don Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el n.º 897/80, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 12 de Setiembre de 1980. Vistos por el Sr. Juez de Distrito D. José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Manuel Ramón Vidal Quintana, mayor de edad casado, mecánico, y vecino de Llanes. A virtud de denuncia de Ernestina Fernández Fernández, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de Santillana del Mar.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Manuel Ramón Vidal Quintana, estimando la eximente del artículo 8 n.º 1 del C. Penal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste, y sirva de notificación a Manuel Ramón Vidal Quintana expido el presente que firmo en Torrelavega a 19 de Noviembre de 1980.—El Secretario (ilegible).

3.227

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Bases para cubrir en propiedad seis plazas de Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento de Camargo

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria a la provisión en propiedad, por el procedimien-

to de oposición libre de seis plazas de auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento de Camargo, encuadrar en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General y dotada con el sueldo correspondiente al nivel 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. *Condiciones de los aspirantes.*—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad.
- c) Estar en posesión del título de enseñanza media elemental, graduado escolar o similar.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 30 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera. *Instancias.*—Las instancias para tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente registradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de convocatoria en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 200 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta. *Admisión de los aspirantes.*—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y será expuesta al público en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. *Tribunal calificador.*—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial.

El secretario de la Corporación.

Un representante de la Dirección General de Administración Local.

Un funcionario técnico o administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los

respectivos titulares, ingresarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el "Boletín Oficial" de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

Octava. Las corporaciones locales podrán adicionar al programa mínimo temas sobre materias específicas y, asimismo, establecer otros ejercicios, teóri-

cos o prácticos, con carácter obligatorio o voluntario, cuando así lo estime conveniente el pleno corporativo.

Primer ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública, y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio

De carácter igualmente obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

Cuarto ejercicio

De carácter voluntario. Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. Consistirá en toma taquigráfica a mano de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia. Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. Manejo de máquina de registro de datos para la entrada en un ordenador.

Novena. Calificación.—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación de los ejercicios voluntarios lo determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Décima. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. Terminada la calificación de los ejercicios de los aspirantes, el Tribunal publicará la

relación de aprobados por orden de puntuación no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental o similar o de Graduado Escolar, o justificante de haberse abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.
3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
4. Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía

de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentarán su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso la presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación. Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que sea notificado el nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Undécima. *Incidencias.* — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Programa del segundo ejercicio

Parte primera: Derecho político y administrativo.

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. El Poder Judicial.

Tema 6. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 7. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 8. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho público.

Tema 10. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 11. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 13. Formas de la acción administrativa. Fomento, Policía. Servicio Público.

Tema 14. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración Local.

Tema 1. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 2. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.

Tema 3. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 4. Organización municipal. Competencias.

Tema 5. Otras Entidades Locales. Mancomunidades, agrupaciones. Entidades Locales menores.

Tema 6. Ordenanzas y reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8. La función pública local y su organización.

Tema 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 10. Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 11. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15. Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 16. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17. Los presupuestos locales.

Camargo, 18 de Mayo de 1981.—El Alcalde, José María Bárcena Bolado (rubricado). 1.243